

LA FÓRMULA H · M · H · N · S · EN LAS FUENTES EPIGRÁFICAS ROMANAS

(Contribución a la historia de los sepulcros familiares y hereditarios en el Derecho Romano.)

*Al Colegio de España en Bolonia,
y a la memoria venerada de Emilio
Costa.*

ADVERTENCIA

El presente trabajo es versión, con escasas y leves alteraciones, del que presenté en 1925 como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia. No lo publiqué entonces porque deseaba matizar mejor algunos extremos, así como fundamentar más ampliamente ciertos resultados, extendiendo mi investigación a otras colecciones de fuentes epigráficas, pues el trabajo está hecho exclusivamente sobre el *Corpus Inscriptionum Latinarum*. La deseada ocasión no se presentó y las circunstancias han desviado cada vez más mis estudios de aquellos temas.

Por eso hoy me decido a publicar, antes de que envejezca más, esta obra primeriza. Lo hago desde luego porque abrigo la esperanza de que, a pesar de sus faltas, algunos de los datos y quizá algunas de las observaciones que contiene podrán constituir útiles sugerencias para otros estudiosos.

Granada, julio 1928.

INTRODUCCIÓN

En las fuentes jurídicas romanas existe una famosa distinción entre sepulcros familiares y hereditarios. La más antigua de ellas que la mencione es un pasaje de Gayo (D. II, 7, 5; libro 19, ad. Ed. prov.): "Familiaria sepulchra dicuntur quae quis sibi familiaeque suae constituit, hereditaria autem quae quis sibi heredibusque suis constituit." Al pasaje de Gayo sigue en el D. otro de Ulpiano (D. II, 7, 6), en que se enuncia un segundo tipo de sepulcro hereditario ("quod pater familias iure hereditario adquisiit"), y se determina quiénes son los derechohabientes. Los textos del D. sobre esta materia (así como los del Codex, cf. C. 3. 44) no destacan por su claridad. Entre dichos textos parecen surgir contradicciones e incoherencias que llevaron a los autores a proponer en ellos correcciones más o menos arbitrarias¹, o a configurar hipótesis casuísticas², o a hacer ensayos de exégesis más forzados que ingeniosos³. Parece, de todos modos, que aquellos textos, mientras afirman de una parte la distinción antes dicha, de otra destruyen su significación y alcance⁴, ya que el resultado final es que familiares y herederos tienen derecho recíproco a sus tumbas⁵.

Mitteis⁶ renovó los términos de la cuestión indicando la existencia de algunas interpolaciones, indicación que mereció la adhesión de diversos autores⁷ y que llevó a uno de ellos,

1 Mommsen, "Zum röm. Grabrecht", p. 214. A. 4.

2 Karlowa, "Röm. Rechtsgeschichte", vol. II, p. 1047 sig.

3 Fayout, op. cit., pág. 161.

4 Mommsen, o. c., p. 215: "die rechtliche Aufhebung des Gegensatzes zwischen dem Verwandtschafts- und dem Erbgrab."

5 Así Mommsen, l. c. Otros piensan en cambio que no hay reciprocidad, que los herederos tienen derecho al sepulcro familiar, pero no viceversa (Fayout, l. c.). Así hay que entender también las palabras de Scialoja: "nel diritto romano il sepolcro ereditario aveva forse un carattere più ristretto del sepolcro familiare; ma la cosa non è molto chiara..." "Concetti di dir. eredit. röm." 1915, p. 18, n. 2.

6 "Röm. Privatrecht...", I, p. 103, A. 22.

7 Perozzi, "Istituzioni...", II, p. 352, n. 1; más tarde y menos decididamente Scialoja, o. c., p. 18, n. 2.

Albertario, a realizar agudas investigaciones sobre el tema⁸. La conclusión a que llegan los que aceptaron la existencia de dichas interpolaciones es que la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios, viva y persistente en el derecho clásico, languidece hasta extinguirse en el derecho justiniano⁹.

Mi propósito es estudiar el problema indicado sobre las fuentes epigráficas, fuentes hasta ahora algo descuidadas por los que se ocuparon de él; determinar en qué términos exista en ellas la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios, y ver en qué medida se cubra la distinción con las fórmulas "Hoc monumentum heredem non sequetur" y "Hoc monumentum heredem sequetur".

He hecho de estas fórmulas la parte esencial de mi trabajo porque, como veremos, en ellas señaló la doctrina el carácter familiar o hereditario del sepulcro; mas he tenido en cuenta también otras fórmulas que, aunque diversas, eran concernientes al tema. De otra parte, el estudio del material epigráfico me ha llevado a rozar otros problemas mediatamente conexos con mi trabajo, pero que quizás arrojen alguna luz sobre los resultados del mismo; así: algunas manifestaciones del contenido del "ius sepulcri", la naturaleza del condominio de sepulcro, el derecho de los libertos al sepulcro familiar, etc.

De las inscripciones latinas llegadas a nosotros la gran masa está constituida por las sepulcrales; de aquí que estas fuentes constituyan un elemento precioso, no sólo para el conocimiento de los preceptos del derecho pontifical¹⁰, sino también para la apreciación histórica de los del derecho civil afectantes al derecho de sepulcro.

Este material epigráfico no ha sido objeto de un estudio conjunto y profundo a un tiempo. Wamsers¹¹ publicó una buena selección de material concerniente a las diversas manifestaciones del derecho de sepulcro. La obra es meritoria por el

8 En los trabajos citados en la bibliografía.

9 Cfr. entre otros, Mitteis, Perozzi, Albertario, obras citadas; Rabel, "Grundzüge des röm. Privatrechts", p. 520, Costa, "Storia del dir. rom. priv. dalle orig...", 2.^a ed. 1925, pág. 471, n. 1.

10 Así Mommsen, o. c., p. 198.

11 O. c.

cuidado con que el material está reunido y clasificado; pero el autor no penetra en el análisis ni crítica del mismo. Los demás autores que se han ocupado genéricamente del derecho de sepulcro se han servido más o menos extensamente de las inscripciones (con su habitual y genial penetración Mommsen y op. citado), pero ninguno de modo fundamental. En cambio, el material epigráfico ha sido objeto de investigaciones monográficas bastante completas, como el estudio de Giorgi sobre las multas sepulcrales, por no citar más que un trabajo de tema afín al del presente.

La sugestión y el punto de partida para emprender este trabajo me los dió una nota de la "Storia del dir. romano priv. dalle orig. alle comp giustinianee", de Em. Costa: una ricerca sistematica che fosse condotta sopra i titoli epigrafici... potrebbe recar luce sia sul momento in cui la distinzione suddetta [sc. entre sepulcros familiares y hereditarios] si fissò, sia sulla varia diffusione ch'essa ebbe nelle diverse regioni dell' impero..."¹².

CAPITULO I

INDICACIONES SOBRE LOS SEPULCROS EN LA VIDA Y EN EL DERECHO DE ROMA.

En la edad prerromana y arcaica los sepulcros tenían en los pueblos itálicos en general carácter familiar. Véase, p. e., la literatura mencionada por Costa (op. cit., p. 469, n. 1), y especialmente en la obra de v. Duhn "Itälische Gräberkunde" (Heidelberg, I, 1924), como "die Hüenengräber", las llamadas "tombe dei giganti" no eran otra cosa que tumbas familiares¹³.

Las tumbas fueron después gentilicias durante la constitución gentilicia de Roma¹⁴, y de ellas persistieron ejemplos mien-

¹² P. 474, n. 1.

¹³ El carácter familiar del sepulcro es común a muchos pueblos de la antigüedad: egipcios, hebreos, griegos, etc.; cfr. p. e. Ferrini, o. c., p. 471. Pero el fenómeno es aún más general; se encuentra p. e. en el derecho japonés actual, cfr. Kishi "Das Erbrecht Japans" Göttingen, 1891, Hozumi, "Il culto degli antenati e il diritto giapponese". Milano, 1923.

¹⁴ Cfr. Cicerón, "De offic.", 1, 17, 55. "De leg.", 2, 22, 55.

tras hubo gentiles¹⁵⁻¹⁶ Destacada una familia de la *gens* constituía su tumba familiar, pero la tumba pasaba a los gentiles si aquella familia se extinguía. (La tumba de los Cornelii Scipiones pasa así en tiempo de Augusto a los Cornelii Lentuli, cf. C. I. L. I., página 14; I², p. 376.) Más tarde, según una teoría, desde el momento en que pudieron ser herederos los extraños; según otra, desde el momento en que la herencia perdió su primitivo carácter universal¹⁷; en momento, de todos modos, que no se ha podido determinar¹⁸ y que se considera no muy anterior al derecho clásico¹⁹, surgió la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios.

La aparición de estos dos tipos de sepulcro está, pues, en conexión íntima con la evolución de la *hereditas* romana. De todo valor carecen aquellas opiniones que, suponiendo individual el primitivo sepulcro romano, aducen motivos económicos (aumento de población, encarecimiento del terreno) como causa de aquella aparición, o bien no ven en la misma más que el deseo del fundador de la tumba de preservarla del abandono y la ruina²⁰.

15 Erróneamente deduce Fadda (Sul dir., p. 1251), de la confrontación de la fórmula sepulcral "ne de nomine exeat", con la definición "gentiles sunt qui inter se *codem nomine sunt*", el carácter gentilicio de los sepulcros que llevan aquella. La fórmula "ne de nomine exeat" se refiere a los familiares y a los libertos, se redacta muchas veces "ne de nomine *familiae* exeat", tiene por objeto excluir por siempre a los extraños mediante un fideicomiso familiar, por así llamarlo, y persiste en épocas avanzadas en que no puede hablarse de sepulcros gentilicios. Un ejemplo de tumba gentilicia (durante el imperio) en Mommsen, o. c., p. 205; más en Marquardt "Privatloben", 2.^a ed., 1886, pág. 364 y en Wisowa "Religion und Kultus der Römer". 2.^a Ed. 1912. Ejemplos sacados de las fuentes literarias en Blummer, "Die römische Privat-Altertüme", 1911, p. 506. Sobre un primitivo uso gentilicio de aquella fórmula Mommsen o. y l. c. Mención de la *gens* en las inscripciones: C. I. L. III, 2963, 14601; VIII, 5683, 7277, 7543, 7844, 18916.

16 A título de curiosidad recuerdo la opinión infundada de Fayot, o. c., pág. 117 y de Benoit, o. c., pág. 93, de que el sepulcro en Roma fuese primitivamente individual.

17 En el primer sentido Perozzi, l. c.; en el segundo Mitteis, Costa, l. c.

18 Mitteis "PR"; p. 102 A. 19; Costa "Storia", p. 474 n. 1.

19 Mitteis, l. c., "in späteren Zeit"; Costa, l. c., "forse la distinzione non era molto antica quando Gaio la fissava scultoriamente nel modo precitato dianzi".

20 Vid. la nota 16. Cfr. igualmente R. Audibert, o. c., p. 47-8.

El sepulcro familiar se constituía, al menos según el testimonio de las fuentes jurídicas (D. 11, 7, 5), por la destinación que de él hacía el fundador a su familia en la ley de fundación. En cambio, había dos tipos de sepulcro hereditario: el primero, paralelo al familiar, constituido por el fundador para sí y sus herederos; el segundo, adquirido por un pater familias por derecho hereditario (D. 11, 7, 6). No existe acuerdo entre los autores sobre el sentido de este segundo tipo. No todos se plantean el problema; pero es claro que la teoría que ve en la *hereditas* elementos ultrapatrimoniales habrá de admitir que el sepulcro que no ha recibido ley especial de su fundador pasa al heredero como elemento de su sucesión, y que tal es el sentido de la expresión *iure hereditario* en D. 11, 7, 6 pr. Una tesis diversa ha sido sostenida por Karlowa, seguido por Perozzi²¹. Karlowa se expresa así: "Der Zusatz Ulpianus —vel quod pater familias iure hereditario adquisiit... erklärt sich wohl so. Ein bereits für den Eigentümer des Grundstücks und seine Erben konstituiertes *sepulchrum* konnte, bevor es in Funktion gesetzt war veräußert, etwa einem anderen geschenkt werden, der es nun iure hereditario erwarb." Perozzi, refiriéndose al mismo texto: "nel qual caso non si tratta di un sep. acquistato per eredità, ma di un sep. costituito come ereditario, non ancora utilizzato così da divenire *locus religiosus*, e alienato dal costituente a un terzo." No me parece factible adherir a esta tesis. Ni en ella resulta muy inteligible, por qué habla el jurista de adquisición *iure hereditario*, ni la hipótesis misma ofrece gran verosimilitud, y menos para constituir con ella una categoría de sepulcros. Mas la razón fundamental es quizá que el texto se refiere a un *sepulchrum* (confróntese también la Palingenesia de Lenel), esto es: a un monumento que contiene ya un *locus religiosus*, que, por tanto, no puede ser enajenado. Parece innecesario recordar la conocida distinción de las fuentes: D. 11, 7, 2, 5 "sepulchrum est ubi corpus ossave hominis condita sunt"; eod. 6 "monumentum est quod memoriae servandae gratia existat"; D. 11, 7, 42 "Monumentum generaliter res est memoriae causa in posterum prodita: in qua si corpus vel reliquia inferantur, fiet sepulchrum..."

²¹ Karlowa "R. R. G.", II, p. 1047; Perozzi, l. c.

(confróntese D. 43, 24, 22, 4). Tratándose, pues, de un *sepulcro* sólo como elemento de la herencia, podía adquirirlo *iure hereditario* el pater familias, nunca por un título singular de enajenación²². Parece, pues, lógico pensar que el segundo tipo de sepulcro hereditario de que habla Ulpiano se refiere, no a la hipótesis fraguada por Karlowa y Perozzi, sino a un caso que, aunque no contemplado por estos autores, hubo de ser muy frecuente en la realidad: el caso de un sepulcro constituido sin ley especial de fundación. El orden jurídico había de prever tal supuesto, y nada obsta para que (al igual de los *sacra*, Cic. “de leg.” II, § 48, 50, etc.) formase parte de la *hereditas*²³⁻²⁴.

En esta delación hereditaria *normal* del sepulcro veo yo una explicación de la gran frecuencia de la fórmula H · M · H · N · S · y de la gran escasez de la contraria, H · M · H · S. Mas sobre esto tornaré más adelante. Creo, mientras tanto, poder aducir en pro de mi opinión otra razón deducida de los títulos epigráficos. Y es ésta: en las inscripciones se encuentran a menudo órdenes y prohibiciones dirigidas por el fundador a un *quis*²⁵, el cual, cuando es designado más concretamente, lo es siempre con el título de *heres* en aquellas inscripciones que, sin contener fórmula de delación familiar, no contienen tampoco fórmula de delación hereditaria, e incluso es

22 Ciertamente que el uso de estos términos en las fuentes jurídicas no es siempre rigurosamente técnico. Especialmente el término *monumentum*, sin duda por considerarlo más vasto, se usa también a veces para designar el sepulcro. Cfr. C. 3, 44, 2 [año 216] y C. 6, 37, 14 [año 286]. Igualmente D. 11, 7, 11 [vid. Mommsen, 1. c., p. 208 A. 2.] No conozco, en cambio, no digo que no lo haya, caso en que *sepulchrum* signifique *monumento puro*, y solamente éste puede ser donado o vendido (Ulp. D. 11, 7, 6, 1). El valor técnico de estas palabras, desconocido —contra lo que opina un ilustre romanista— en el lenguaje vulgar, es declarado por lo demás, de modo indirecto, pero bastante vivo, en C. 3, 44, 4: “si *sepulchrum monumenti appellatione significas...*” (a. 223) Cfr. nota 92.

23 A diferencia de lo que pasaba en Roma, nos informa Catón en un pasaje poco atendido por los juristas (Orig. fragm. II, 28 [H. Jordan, 1860]): “si quis mortuus est Arpinatis eius heredem *sacra* non sequuntur”. Palabras que son de una impresionante identidad con las de las fórmulas de exclusión o admisión del heredero al sepulcro.

24 Desde otro punto de vista, Fadda afirma decididamente la conexión de los *sacra* con el derecho de sepulcro respecto al heredero. “Concetti fondam...”, 1900-1902, p. 223.

25 Cfr. Giorgi, o. c.

llamado muchas veces así (*heres*) en inscripciones que llevan explícita fórmula de delación familiar. Cf. C. J. L. III 2226, 8552, 8562; VI 3554, 8431, 12133, 13387, 14027, 27378, 29976; IX 4822; XII 5219; XIV 1236, 1417. Este dato parece indicar claramente que la delación tácita del sepulcro es hereditaria.

Por lo demás, la opinión de la delación hereditaria normal del sepulcro ha tenido, con diversos matices, diversamente felices, valiosos sostenedores. Así, con su peculiar agudeza, Fadda: "pei primi [sc. sepulcros familiares] di solito si esprimeva nella iscrizione la destinazione; nei secondi [hereditarios] la destinazione è *implicita, risulta dal silenzio*, come una conseguenza logica delle norme ereditarie" ²⁶. Igualmente Mommsen piensa que el sepulcro hereditario pasa al heredero en virtud de su cualidad de tal, y observa que D. II, 7, 6 afecta también a la sucesión intestada ²⁷. Otros autores afirman que el heredero, por el hecho de serlo, tiene derecho tanto sobre el sepulcro familiar como sobre el hereditario ²⁸. Otros, finalmente, distinguiendo *sepulchrum* de *ius sepulcri*, sostienen que éste, por no ser *extra-commercium*, "ad heredes rite transmittebatur" ²⁹.

Las fuentes jurídicas hablan solamente de sepulcros familiares y hereditarios; es decir, que todo sepulcro parece que ha de pertenecer necesariamente a una u otra categoría. Como veremos más adelante, la doctrina moderna ha creído en general exhaustiva esta división, y le ha buscado correspondencia en las inscripciones sepulcrales, encontrándola en las fórmulas H · M · H · N · S (sepulcro familiar) y H · M · H · S (sepulcro hereditario); algunos autores agregan otras fórmulas. Karlowa sólo menciona las primeras: "la fórmula hoc monumentum heredem non sequetur, y aquella otra más rara, hoc monumentum heredem sequetur, que se encuentran en las inscripciones sepulcrales indican simplemente que el monumento es un sepulcro familiar o un sepulcro hereditario" ³⁰. Igualmente Mitteis: "...cuando las tumbas se dividen en familiares y heredita-

²⁶ "Studi...", I, p. 555.

²⁷ L. c., p. 212-3.

²⁸ Vering. "Röm. Erbrecht in hist. und. dogm. Darstellung." 1861.

²⁹ Ferrini, l. c., p. 470.

³⁰ "R. R. G." II, 1409.

rias... las primeras se atribuyen a la familia, sin atender a la cualidad concreta de heredero, como lo expresa la frecuentísima fórmula *hoc monumentum heredem non sequetur*³¹. Wammsers agrega otras fórmulas: “*eandem fere vim [quam H · M · H · N · S.] habent formulae hac: huic monumento... ius abesto vel ius civile ab. vel iurisconsultus ab. etenim eis indicatur ad ea sepulcra ius hereditatis non pertinere, ut quae non civilis sed sacri iuris praeceptis subiecta sint. Eodem fere spectat... “nec aditum in portione dimidia fiscum habere”*”³². De la misma opinión es Fadda “*negli ereditari —dice— si sollevano apporre le iniziali H · M · H · S; nei familiari H · M · H · N · S... ovvero huic monumento... ius abesto*”, “*ius civile abesto*”, “*iurisconsultus abesto...*”³³. Justamente, en cambio, atribuye Mommsen a estas fórmulas un carácter mucho más general, equiparándolas a aquélla, mucho más frecuente, *dolus malus abesto*. El las refiere a toda posible colisión en el derecho de sepulcro entre normas pontificias y civiles (cf. Cic. de leg. II, 23, 58), y les atribuye la función de reclamar la prevalencia de las primeras³⁴.

Mommsen descubre, en cambio, el carácter familiar en la fórmula “*ne de nomine familiae exeat*” (l. c. p. 211-212), en las dos H · M · H · N · S (p. 208 A. 1), y *hoc monumentum exterum heredem non sequetur* (p. 216), así como en la de destinación a los *liberi et posteri*, que tiene, según él, más bien que la finalidad de llamar a éstos, la de excluir a los herederos (p. 215). Albertario se adhiere a estas afirmaciones, y agrega que puede decirse que todas las inscripciones que llevan las fórmulas “*sibi et suis*”, “*sibi posterisque suis*”, etc., tienen al final la otra: H · M · H · N · S, o bien H · E · N · S. Recuerda, además, las muchas sepulcrales, que prohíben sepultar *corpus alienum, extraneum*, etc., para decir que cuando existe tal prohibición es in-

31 “P. R.”, p. 102.

32 O. C., p. 22. Sobre el alcance de la última fórmula vid. Mitteis “P. R.”, p. 102 A. 19. C. I. L. VI. 10876.

33 “Conc. fundam.” II, p. 223. En cambio, en otro lugar (vid. supra, nota 26) habla sólo, pero más agudamente, de los fórmulas H · M · H ; N · S · y H · M · H · S ·

34 O. C., p. 220.

necesario consignar al final la otra, H · M · H · E · N · S.³⁵ Costa advierte que los sepulcros familiares “sono destinati ai soli discendenti o ai congiunti entro certo limiti del defunto, in forza di un’ esplicita dichiarazione di questo, oppure in forza di una dichiarazione implicita nella formula monumentum hoc heredem non sequetur”³⁶.

Mas ha habido también quien entrevió una función más amplia o diversa en la fórmula H · M · H · N · S. Así, Ferrini parece admitir que dicha fórmula puede servir para la constitución de un sepulcro individual, pues que al decir “testator vel sepulcri conditor sibi tantum ius sepulcri reservabat ut et heredem arceretur” aduce dos inscripciones (C. J. L. vol. I, 1296, 1090 [1707 y 1328 de la 2.^a Ed.]), que contienen solamente el nombre del fundador acompañado de la fórmula H · M · H · N · S.³⁷ Más decididamente Merkel piensa que la fórmula H · M · H · N · S excluye del sepulcro a los herederos, y, por tanto, a los familiares, que también son en línea de principio, de herederos. En cambio, cuando se quiere constituir un sepulcro familiar se emplea la fórmula H · M · E · H · N · S o la *ne de nomine familiae exeat*³⁸. Este intento de distinguir por su contenido las fórmulas H · N · S y E · H · N · S no encontró en la doctrina la menor acogida. Ciertamente porque Merkel no supo dar demostración ni prueba alguna en apoyo de su punto de vista³⁹.

Es ya tiempo de ver en qué medida el conocimiento sistemático de las inscripciones pueda ayudarnos a la inteligencia de estas fórmulas.

CAPITULO II

LAS FÓRMULAS EN LAS INSCRIPCIONES FUNERARIAS.

Epoca de origen y difusión territorial.—La primera mención de la fórmula H · M · H · N · S, fuera de las fuentes epigrá-

³⁵ “Sep. fam. e sep. cred.”, p. 498; “Sul contenuto”, p. 537.

³⁶ “Storia”, p. 473-4.

³⁷ O. C., p. 469.

³⁸ O. C., p. 87.

³⁹ Cfr. Karlowa “R. R. G.” II, p. 1409 en nota.

ficas se encuentra en un pasaje de las *Sátiras* de Horacio (*Sal.* I, 8, 10 y sig.):

“Hoc miserae plebi stabat commune sepulcrum.”

“Pantolabo scurrae Nomentanoque nepoti.”

“Mille pedes in fronte, trecentos cippus in agrum.”

“Hic dabat, heredes monumentum ne sequeretur.”

Pero la fórmula se encuentra ya en inscripciones del tiempo republicano, siendo así más antigua de lo que se había pensado generalmente (vid. nota 19); véanse más adelante las inscripciones reproducidas del vol. I del C. J. L. Existe también un ejemplo de la fórmula “Heredem sequetur” de fines de la república libre (C. J. L. I², 1351).

Esta última fórmula es tan infrecuente que no permite hablar de su difusión territorial. En cambio, la fórmula H · N · S tuvo amplia expansión en casi todas las partes del imperio. Pero aquí precisa distinguir. La fórmula H · N · S tuvo una difusión mucho más general que la fórmula E · H · N · S. Esta no fue frecuente realmente más que en Roma y en el Lacio. Falta en España* y en Galia Cisalpina, no hay que decir que en Britania y Africa. Su existencia en las Galias y en Germania es muy dudosa (C. J. L. XIII, 5608?, 5793?). En otras provincias su aparición presenta caracteres esporádicos.

Por el contrario, la fórmula H · N · S se difundió también por estas regiones del Norte y de Occidente. Con todo, la mayor cantidad la da, con gran diferencia, Italia. No aparece la fórmula en Britania (cosa explicable por el pequeño número total de inscripciones y por tratarse de un país de exigua romanización), y es sorprendentemente rara en Africa, donde aparece una sola vez en un conjunto de casi treinta mil inscripciones. (C. J. L. VIII, 1046, Cartago.)

Basten por ahora estas breves indicaciones sobre la difusión territorial de las inscripciones. Alguna otra observación, quizá interesante, sobre esta materia será desarrollada en momento oportuno.

Clasificación.—Al clasificar las inscripciones he separado,

* Entiéndase: en las inscripciones hispánicas, etc., comprendidas en el C. I. L.

siguiendo la distinción usual, la fórmula H · M · H · N · S de la H · M · H · S. Pero en lo que afecta a la primera he hecho otra distinción: creo que conviene separar aquellas inscripciones que excluyen a los herederos en general de aquellas otras que excluyen solamente al heredero extraño, para ver si existen diferencias entre ellas o si, por el contrario, no, según piensa la doctrina dominante. Van, por tanto, estas inscripciones en dos grupos separados y serán objeto de estudio aparte.

Dentro de cada grupo he tenido en cuenta qué personas eran llamadas a la tumba, y he distinguido así especialmente aquellas inscripciones que llaman *nominatim* a determinada o determinadas personas de aquellas en que existe además un llamamiento genérico a los *sui*, a los *posterii*, a los *liberti*, etc. Estas inscripciones van separadas con las letras A y B. En las primeras (A) he hecho mención de las personas llamadas o del título por que eran llamadas cuando me ha parecido interesante. Las fórmulas de delación familiar genérica (B) las he conservado siempre; la mención de las personas llamadas además nominalmente en estas inscripciones, sólo de vez en cuando y con el mismo criterio que para A.

He recogido bajo una sola fórmula, dentro de los límites de la posibilidad, todas las inscripciones substancialmente iguales, con la simple indicación del número de cada una, buscando siempre la mayor brevedad y concisión.

El lector descubrirá fácilmente otros criterios de agrupación, no rigurosos, porque el material no los permite, pero sí constantes.

Inútil agregar, por último, que todas estas agrupaciones apenas tienen un valor estadístico, con su inevitable coeficiente de error. Muchas de las inscripciones, por ejemplo, son fragmentarias, y, de estar completas, quizá habrían de desplazarse hacia otro grupo.

LA FORMULA HOC MONUMENTVM HEREDEM NON
SEQVETVR

C. J. L.

VOL. I (Ed. secunda.)

INSCRIPTIONES ANTIQUISSIMAE.

- A. 1258? ... HO [.....]. (n. Videtur fuisse Ho[c. mon. her. non seq.]. (= VI, 13179.) Lomatzsch fija la fecha 716.
1328 [= I¹, 1090] ... [hoc sep] ulcrum Heredem non [se] quetur. (= VI, 21363.)
1707 [= I¹, 1269] ... Her. Non. Seq. (n. = IX, 352.) litt. vetustis.
1755 .. Heredem. non. seque. (= IX, 2701), litt. vetustis.)
1756 ... H · M · H · N · S (= IX, 2714). literis vetustioribus.)
B. 1220 Q. Pompeius... Salvia uxor... fecer(unt) sib(ei) et sueis et dignis... Hoc Monum. Hered. non Sequetur. (= VI, 33087.)

VOL. II.

INSCRIPTIONES HISPANIAE

- A. H · M · H · N · S · 588?, 900, 999?, 1102, 3283, 3246?, 3818?, 3936, 3962, 4034, 4527, 4532, 4598, 5536 (litteris saec. primi), 6062, 6174.
3317 ...[hoc monumentum-sive se] phulcrum est Heredem [non sequetur].
4565 ... H · M · H · N · S · N · L · S · 4611.
4979 ... SAR · Hoc · Heredes · N · S.
5891? ...H · S · II · N · L⁴⁰.

⁴⁰ Lectio non certa; Fita dedit: H · M · H · N · S; Berlanga: H · S · AN · L; L finalis non satis intelligitur (Hübner). Cagnat, "Cours...", p. 436: N(on) L(iceat vendere). Litteris... saec. primi.

- 219 .. H · S · E... M · H · H · N · S. (n. H(ic) S(itus) E(st)...)

266 .. se vivo fecit. Hic Munimentus cum munitioni[bus] tri[le] a[e]. Her. non [sequetur].

2235 ... ex test. fratris f. c... H · M · H · N · S.

4984 .. v(iva) s(ibi) f(ecit). H · M · II · S · (n. repeta en los n.ºs 5871, 6182).

532 .. sibi et contub [ernal]i [h. m. h.] N · S.

1381 .. viro.. filiae et sibi.. H · M · H · N · S.

3069 .. sibi .. marito .. filiae H · L · H · N · S (n. L(ocus)).

3806 .. sibi et .. uxori [h. m.] H · N [s].

4627 ... patrono et sibi H · M · H · N · S.

6031 ille et illa in suis hortis sibi .. H · M · H · N · S (n. litt. saec. primi).

6154 ... viro et sibi II · M · H · N · [s]. (n. litt. saec. II.)

6176 .. sibi et.. uxori. H · M · H · N · S (n. litt. saec. alterius).

3340 /// amici /// m. Faustinus /// m. Sillanius // m. Crescens / / / R. Proculus / / / [hoc] MVM-SIVE [sep. et.s her. non seq.].

4296 T. Fisevius T(iti) l. Pamphilus, T. Fisevius T(iti) l. Eros, Juventia D. Juventiae / l. Prima, C. Tarquitiu s D. l. Primulus. H · M · H · N · S.

4561 M. Aufidio Fructo et Antoniae Sympherusae uxori, M. Flaminio Fructino Antonia Peregrina fecit. H · M · H · N · S.

4534 ...sibi et .. uxori et .. lib(ertae) et.. lib(erto H · M · H · N · S · [n] · L · S.

6157 sibi et .. uxori et .. uxori H · M · H · N · S · N · L · S. (n. litt. saec II ineuntis.)

6166 .. sibi et .. contubernali . II · M · H · N · S · N · L · S. (n. litt. saec. primi).

B. 4481 .. sibi et .. uxori .. et suis H · M · H · N · S.

VOL. III

"INSCRIPTIONES ASIAE, PROVINCIARUM EUROPAE GRAECARUM
ILLYRICI"

- A. 435 illi fecit illa mater et illa soror. H · M · [h. n.]
S. (N. = 7131).
- 456 illa sibi et illi viro. H · M · H · N · S.
- 1469 illi coniugi ille fecit. H · M · II · N · S.
- 1524 illi fratri illi fecerunt II · M · H · N · S.
- 2022 L. Fabius .. sibi et Claudiae .. II · M · H · N · S.
- 2083 ... II M H N S 2497, 2617, 2653, 2733, 2740, 2914,
2966, 3886, 4730?, 4920, 4970, 5007, 5014, 5018,
6508 [= 11537], 8902, 9799, 9954, 11490, 11527,
11609, 11610, 11703, 14006, 14278¹, 14530, 14953.
- 2142 illi ille. II · M · H · N · S.
- 2325 ... patrono H · M · II · N · S.
- 3894 Primitivae Karissime: II · M · H · N · S.
- 3989 .. poniq(ue) me post mort(em) meam ab herede meo
in hac arc[a iussi] ... H M H N S.
- 4874 .. sibi et con(iugi) H · M · H · N · S. 4899, 9782,
14577.
- 5564 D · M. Marcello Primavini viva fecit et Mat. Seccio.
II · M · II · N · S ('sic').
- 6203 Dis Manibus. T. Rascanius Fortunatus Pollia Faventia
medicus An. L · H · S · E. Cui monumentum
Rascania Phoebe et [T. R] ascarius Euthycus Here-
des F · C · H · M · H · N · S.
- 8737 illi libertus et heres faciendum curavit · II · M ·
H · N · S.
- 10271 .. matri fili heredes fecerunt · H · M · II · N · S.
- 13360 ille libertus et heres illi patrono b · m · f · c · H ·
M · H · N · S.
- 14777¹ .. sibi .. patri eidem patrono .. matri .. sorori .. fratri
et uxori suis II · M · H · N · S ·
- 2099 ...H · M · SIVE [sep. est. h. n. s.] (Mom. legit).
- 7343 .. sibi et .. coniugi. H · A · H · N · S · (n. H(aec)
A(ra) ...).

- 6687 ... H · M · AMPLIVS · H · N · S. (n. vid. comment. de Mom. p. 1222-3).
- B. 2161 D · M · ille et illa delicia fecerunt se vivi posterisque suis H · M · H · N · ('sic').
- 2876 ... sibi et suis ... II · M · H · N · S ·
- 3850 sibi et suis ... H · M · H · N · S.
- 5594 ... sibi ... posterisq. suis H · M · H · N · S ·
- 6077 ... coniugi ... et sibi et suis ... H · M · H · N · S.
- 6390 ... se vivi poster. suis. H · M · H · N (n. 'sic').
- 9146 nascen[tibus] II M [h n s].
- 10056 ... sibi et suis. H · M · H · N · S ·
- 14801² ... sibi et patro(no) et suis H · M · H · N · S.
- 6136 sibi et suis fec(it). Hoc Monum. Ab · Her · Excipitur.
- 9451 [...] sibi et filis suis. Q · H · N · F. (n. Q(uod) H(eredum) N(on) F(iet)).
- 525 T. Turpili Aug .. sibi ... lib. libertab. suis poster. et Turpiliae Nymphae et libertis posteris. H · M · H · N · S.
- 2496 .. sibi et ... libertis libertab(usque) posterisq. cor. H · M · H · N · S ·
- 3978 ... liber. liber. /// fabq. posterisq suis. H · M · L · N · S (n. 'sic').
- 10015 H M [h n s] et liber[tis libertab] poster[isque eorum].
- 2004 M. Antonius. M. f .. sibi et uxori et lib. lib. et Hermeti ... II M H N S.
- 2403 ... sibi et .. matri et .. fratri, lib · libertabq. suis omnib · H · M · H · N · S.
- 2414 ... sibi et .. coniugi suae et .. delicatae suae et libertis libertabus suis · H · M · H · N · S.
- 2574 [li]b libertabusq. H · M · H · N · S.
- 4912 [pa]trono ... et sibi[li] b. libq. H · M · H · N · S.
- 8762 ... mihi ... uxori meae lib. libertabusque II · M · H · N · S.
- 8806 ... sibi et coniugi et libertis libertabusq. suis H · M · H · N · S.

- 9261 ... libe[rt.] lib[ert(a)] hq. suis · H[m]H NS
(n. == 14661 y 14662 ad 8791-9261).
- 14249⁸ ... sibi et libert liberta [busq. suis] H · M · H ·
N · S ·
- 2101 .. libertis libertabusq[ue] · H · M · SIVE · SE-
PVLICRV [m · est · h · n · s].
- 2963 Manibus gentis suae. libertis libetab. ossib. ponen-
dis. H · M · H · N · S ·

VOL. V

INSCRIPTIONES GALLIAE CISALPINAЕ

- A. ... H · M · H · N · S · 72, 90, 219, 294, 333, 488,
600, 631, 676?, 1193, 1492, 1799, 2117, 2996, 3089,
3090, 3191, 3209, 3410, 3490, 3581, 3601, 3604,
3608?, 3718, 3731, 3780, 3864, 3967, 4145, 4628,
5849, 5926, 6032, 6096, 6117, 6362, 6447, 6450,
7619, 7670, 7896,⁴¹ 8812, 8873.
- 5898 illi ille testamento rogatus fecit H · M · H · N
· S ·
- 290 H · M · ET · L · H · N · S (n. ET L(ocus) etc.).
- 2465 LO · SE · H · N · S (n. LO(cus) SE(pulturae)).
- 3624 ille sibi fecit H · M · H · N · S ·
- 228 .. sibi et coniugi. H. M [h n s]. 3022, 3469, 3498,
4124, 5350, 5893, 6438.
- 2923 .. sibi et viro suo · H · L · ET · M · H · N · S
(n. H(ic) L(ocus) etc).
- 3202 .. sibi et .. uxori. H · M · ET · L · S · H · N · S ·
- 2944 .. sibi et .. sorori · H · L · S · H · N · S ·
- 3122 .. sibi et .. coniugi et .. socru et .. et .. coniugi.
H · M · H · N · S ·
- 3186 .. sibi et patri et .. matri. H · M · H · N · S ·
- 3585 .. sibi et .. filio · H · M [h] N · S ·
- 3689 .. sibi et ... viro et .. filio H · M · H · N · S ·
- 3809 .. sibi et .. filiae et .. fil(io) ... H · M · H · N · S ·
- 5154 .. sibi et .. fratri H · M · H · N · S ·

⁴¹ H · M · N · S. sic codex. In schedis Solerianis legitur: H M H S.

- 6118 .. sibi .. patri .. matri .. fratri t · f · i · H · M · II · N [s].
- 7622 sibi .. uxori .. patri .. socerae [h] M [h] N [s].
- 2523 .. sibi et .. Modestae lib(ertae) suae et illi Modestae lib(erto). H · L · S · H · N · S ·
- 2681 .. sibi et patro(no) · H · L · ET · M · H · N · [s].
- 3524 .. sibi et .. contubern(ali) .. filiae. H · M · II · N · S ·
- 3531 .. uxori .. contubernali · II · M · II · N [s].
- 3536 .. sibi et .. patrono et .. filiae. II · M · H · N · S ·
- 3820 .. patrono et .. sibi H · M · II · N · S ·
- 7014 ... sibi et illi libert(ae) et delicate suae t · f · i · II · M · II · N · S ·
- 1197 Q. Etuvius Q · I · Felix et Cassia Nice et L. Ovius Privatian. v. f. sibi et M. Claudio Nicostrato et Oviae Primulae amicis benemerent(ibus). H · M · H · N · S.
- 2844 L. A elius .. sibi et illi lib. consorti et P. Saltio Mystico amico II · M · H · N · S.
- 5277 .. sibi .. uxori .. patro(no) .. // .. amicis. H · M [h] NS.
- 5936 V. F. Afreia Attis sibi et C. Atilio Victori viro suo et Volumniae Monadi amicae [et] M. Albucio Prisco et Se[xti] ae Severai. H · M · H · N · S ·
- 5963 sibi et .. uxori [et] .. conliberto [et] .. amico et .. hospiti carissimo II · M · II · N · S · (n. Tienen *nomen* diverso.)
- B. 248 SV[isque] H M [h n s].
- 3143 ... Hic locus heredi ne cesserit, inviolati sint cineres ... sibi et suis (n. in carmina).
- 1554 ... [poster]sq. cor. [h · m · h ·] NS
- 1557 lib. libq. poster eorum ... H · M · H · N · S. 1073, 1162, 8336.
- 981 .. sibi et .. coniugi ... lib. libq. eorum. II · M · H · N · S.
- 1362 ... sibi libertis libq H · M · II · N · S.
- 1410 ... sibi et ... filis lib. et li. H · M · H · N · S.
- 1896 ... sibi et matri ... lib. libq .. H · M · H · N · S.
- 2576 ... sibi et libertis suis omnibus et conlibertis sui[s].

- MON · H · M · N · S. (n. H. (eredem) M eum) .) .
- 3016 .. sibi et lib. omnibus t · f · i · H · M · H · N · S.
- 1865 ... sibi suisque lib. libq. post. eorum. H · M · H · N · S.
- 644 Vibia · C · [f.] Tertulla [fec.] sibi et .. et L. Afario et M. Afranio Grato contubernali lib. libq. suis et Vibiae Dorcadi et T. Satrio Saturnino coniug. eius et illi fil(io) cor. H · M · H · N · S.
- 5927 C. Julio Alcimo et .. coniugi et .. lib(ertae) et caeteris libertis libertabusque meis et Viriae Marcellae H · M · H · N · S.
- 8305 ... sibi et ... amico [et suis et li]b. libq. postq. eorum q. n. s. s. s ... corpus ossave aliena inferre nulli liceto ... [hoc] MON · [h] N S.

VOL. VI

INSCRIPTIONES URBS ROMAE.

- A. H · M · H · N · S. 3471, 13179 [= I, 1258], 14192, 14313, 16698, 18487, 20634, 23159, 25478, 26556, 28431, 29897, 29898, 29922, 29974, 36623.
- 14179 ... H · M · H · N · S · N · H · H . (n. N(eque) H(eredum) H(eredes) .)
- 18766 ... Hoc Sepulcum heredes non sequetur. (n. 'sic').
- 21363 ...[se]pulcrum Heredem non [se]quetur. [= I², 1328].
- 1842 ... H · ARA · H · N · S.
- 6680 ... L · H · N · S. (n. L(ocus).).
- 29928 ... [hic] Cepotaphius her [edem non sequetur].
- 15593 .. uxori et .. fil(io) ... H · M · H · N · S.
- 35911a .. coniugi t. f. i et sibi H · M · H · N · S.
- 7883 illi grammatici et illi libertae. H · M · H · N · S.
- 9693 illi et illi lib(ertis) carissimis. H · M · H · N · S.
- 15145/6 .. patrono benemerenti .. H · M · H · N · S.
- 19497 .. lib. et .. lib H · A · H · N · S. (n. H(aec) A(rca).).
- 35442 .. illi illa lib(erta) fecit et sibi. H · M · H · N · S.

- B. 9438 .. sibi et .. conlibertae et libertis libertabusque suis. H · M · H · N · S.
- 1818 ... et libertis libertabusque suis posterisq. eorum. II · M · H · [n] · S. 1870a, 2260, 8447, 8506, 8831, 9408, 10467, 10540, 11221, 11860, 11947, 11977, 11980, 13072, 13073, 13521 [= 34067], 13732, 13814, 15139, 16185, 16645 [= 34104], 16963, 17984, 18358, 18502, 18759, 18889, 18912, 18983, 19237, 19239, 19312, 19422, 20293, 20465, 21359, 21756, 24452, 24806, 25029, 25697, 26635, 27388, 27923, 28141, 28637a, 29225, 30078, 30125, 30469 (fr. 2), 32438, 34321, 34759, 35268, 35287, 35630⁴².
- 2532 D · M · Ti. Claudius Julianus ... sibi et coniugi libertis libertabusque Claudiis posterisq. eorum. H · M · H · N · S.
- 3480 .. sibi et .. filiae suae et libertis libertabusque posterisquae eorum H · M · H · N · C · S . (n. fortasse C(on) S(equitur).
- 4412 sibi et .. coniugi et lib. libertabusque posterisque eorum et .. vernaie alumno. H · M · II · N · S.
- 4791 .. sibi et [:] alumno su[o libertis liber]tabq. post[erisq. cor]. H · M · [h. n. s].
- 14897 .. sibi et .. conliberto et .. vernaie et libert. libertabusq suis posterisq. omnibus eorum et .. filiae H · M · H · N · S.
- 8518 .. coniugi et sibi et filis ... conlibertis ... lib. libertabu[s] utriusque sexus posterisque eorum. Hoc Monumentum Heredem non sequetur ...
- 8745 .. sibi et coniugi et fratri .. et .. coniugi eius et libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · II · N · S.
- 8750 ...sibi et .. Aeliae coniugi et libertis libertabusq.

⁴² Por ser breve no he indicado aquí las otras personas designadas nominalmente. Baste decir que las formulaciones son: ille sibi libertis, etc., o bien ille sibi et. illi etc., siendo la persona llamada nominativamente la mujer u otro familiar.

- meis vel Aeliae posterisque eorum ... [h. m.] II · N · S.
- 9010 .. et sibi et libertis libertabusque suis f. item iis quos se vius manumisit et in numerum libertorum ordinavit et collibertos suos fecit posterisque eorum. II · M · H · N · S.
- 19386 ... filiae et ... sibi et liberis libertabusque posterisque eor. H · M · H · N · S. (n. liberis 'sic.')
- 20327 ... sibi et Cl. Arescusae coniugi .. et libertis libertabusque meis posterisque eorum et Cl. Arescusae libertis. H · M · II · N · S.
- 11910 ... sibi et collibertis lib. libertabusq. suis posterisque eorum. H · M · H · N · S.
- 20469 ... et sibi et collibertis libe[rtabu]s et colliber[tis poste]risque eorum. [h. m.] II N S.
- 24029 ... et libertis libertabusque nostris posterisque eorum ... H · M · H · MEVM · NON · SEQVETVR.
- 8829 .. sibi et patrono et .. coniugi et .. matri et libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · H · N · S.
- 12428 ... et sibi et ... cognato suo libertis libertabusque suis posterisque eorum. HOC · MON · HER · NON · SEQ.
- 16746 Q. Dasimius .. sibi et .. coniugi et libertis libertabusq. posterisque eorum, et Q. Dasimio Felici lib. posterisque eius. Hoc Monumentum [her] edem Non Sequitur.
- 27593 Trebellia · D · L · Tertia sibi et Liliae L. et D · L · Feliciae Delicio libertabusque. Ita ne quis ubi ego conguiesco comurat aut cineres suas ponat ... II · M · H · N · S.
- 17524 ... libertis libertabq. posterisque eorum. Hae · Ollae [h.] N · S.
- 9664 illi fecerunt illi illi filiis et lib. libertabusque posterisque eorum ... II · M · Sive · Aedificium Quod Est Heredem non Sequet.
- 17992 ... sibi et .. filio et .. uxori .. libertis libertabus pos-

- terisq. eorum H · M · ET · Aedificiu. II ·
Non · S.
- 10005 ... sibi et libertis [libertabus]que posterisque eorum.
[hoc mo]numentum chrypta et maceria heredem
non sequetur ...
- 18404 ... vernaе suae et sibi et .. coniugi suae et .. cognato
suo et .. amice optime et libertis libertabusque co-
rum. II · M · H · N · S.
- 29080 sibi ... coniugi ... amico ... et libertis libertabusque
suis omnibus posterisque eorum. II · M · II · N · S.
- 9544 Julia Schole fecit sibi et C. Aspanio Clymeno viro
suo et Ti Claudio Archelao et libertis libertabusque
posterisque eorum et A. Cottio Funomo · H · M ·
H · N · S.
- 7284 b) ... libertis libertabusque posterisque eorum et cuius
cumque nomen intus inscriptum erit · H · M ·
II · N · S.
- 7457 Claudia Primigesia fecit sibi et .. coniugi libertis
libertabusque suis posterisq. eor. Ne de nomen
exiat. II · M · H · N · S. (n. 'sic').
- 8456 M. Ulpus Aug. lib. Symphor[us] sibi .. coniugi ..
filiae et Claudio Anthyociano filio Helpidis lib-
(ertae) suae et libertis libertabusque utriusque sexus
qui ex familia mei erunt reliquarum suarum con-
dendarum causa et posterisque eorum qui in nomine
meo permanserint Ita conditione ne fiducient ne
vendant ... id Sepulcrum. H · M · H · N · S.
- 22208 ... patron[is] suis ... et sib[i et li]bertis liberta-
busque suis posterisque eor[um]. Ita ne unquam de
nomine familiae nostrae hic Monument. [exeat]
Hic · Monum · Hered · Non · Sequet.
- 22348 ... et sibi et .. lib. libertab. eius et [po]sterisq. eo-
rum. Ita ne de nomine familiae exiat. II · M ·
H · N · S.
- 18336 ... et sib[i lib. li]bertabusque po[sterisque s]uis.
H · M [h. n. s].
- 22761 ... sibi ... et libertis libertabusque suis posterisque
suis. Hoc Nominentum Heredem Non Sequetur.

- 25871 ... filio .. et sibi lib. lib. post. suis ... H · M · H · M · NON · S. (n. M(eum)).
- 26164 ... et sibi libertis liberq. posterisq. suis. H · M · H · N · S.
- 5930 ... sibi et suis libertis libertabusq. posterisque eorum. H · M · H · N · S. 8546, 8940, 9660, 10730, 10861, 10949, 11263, 11952, 12345, 12719 / 20, 12973, 12994, 13052?, 13061, 13168, 13879, 15266, 15324, 16965, 16976, 17024, 17983, 18107, 18235, 18781, 19931, 21509, 22339, 22682, 22732, 24323, 24397, 27094, 29251, 29925, 30502 (fragm. I. / frag. 2?) 30669, 34142 [= 22640, 22641], 35720.
- 14820 ... et sibi et suis libertis libertabusq. posterisque eorum. Monumentum Sive Sepulcrum Heredem Non sequetur.
- 18312 ... et sibi suis lib. libq. postq. eor H · M · A · H · N · P (n. A(d) H(eredem) N(on) P(ertinet)).
- 10840 ... et liberis eorum lib. libertabusque posterisque eorum. H · M · H · N · S.
- 34715 .. et liberis suis fecit et libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · H · N · S.
- 36419 ... et liberis libertis libertabus posterisque eorum. H · M · H · [n. s].
- 8774 .. coniugi et sibi et suis et libertis lb. l. lbert. p. e. Hoc Monimentum H · N · S (n. libertis l(i)b(ertabus) l(ibertorumque libertis ... legit Mommsen.)
- 10236 ... sibi et [suis et liber]tis libertabusque suis posterisque eorum. Et leg[avit Marcioni et] Philemoni et Helladi amicis ius unius aedicul(ae) et [G]ru[p]o et Apollonio [et P]elopi col. meis singulis ius singular(um) aedicularum ... H · M · H · N · S....
- 10238 ... sibi et suis libertis libertabusq. communibus posterioque eorum ... Hoc Monimen(tum) cum sua custod(i)a heredem non sequetur.
- 15983 D · M. Somno aeterno Coeliae Palaestine, Memphius, Iraeneus, Renatus alumni et heredes comparaver. et sibi et Aelis provinciali et viatori Agg. lib.

- educatoribus suis lib. libq. omnium postq. eorum.
H · M · H · N · S.
- 29169 ... sibi ... et cognatis cognator. posterisq. eorum lib.
libertab. II · M · H · N · S.
- 10235 ... et sibi liber(is) lib(ertis) libertabus suis posteris-
que eorum. Hoc Monumentum heredem non se-
quitur ...
- 15311 ... [memoria]e meorum [et libertis] libertabusq.
[posteris]q. eorum. [hoc. mon. her] NON SE
[quetur]?
- 34913 ... mihi et filis meis ... et lib. libertab. meor. post
que eorum. H M · D · M · A¹ · H · M · II · N ·
S N · Q · H · II. (n. n(e)q(ue) h(eredes) h(eredum).
- 30219 ... sibi et liber [...] que eorum ... sibi et liberis
[liber]tabusque suis [posterisq]ue eorum. [h] M ·
H · N · S.
- 35068 a) .. illi L. Amplius Clemens et C. Trebellius Epa-
phroditus fecer. sibi et suis libertis libertq posterisq.
eor. et C. Julio Prosdocimo et Juliae Speratae. Per-
missu pontific. ref. b) illi L. Amplius Clememens et
lib. libertabusque suis. II · M · II · N · S. (n. sic).
- 10798 ... [p]osterisq. eo[rum] [h. m.] II · N · [s].
12082, 30553 (frag. 4).
- 35819 ...sibi poster[isque] suis H · M · H · N · S.
- B. 11137 ...s. e. s. p. e. Hae aedicia alium nomen T. non
sequetur. (n. possis explicare: nomen T(estamenti)
Mon.)
- 18139 D · M · T · Flavius Mnester. et Antonia Phengis
fec(erunt) impensa sua commune et sibi et suis posterisq(ue) eorum. H · M · II · N · S.
- 30572 [suis?] que posterisq. [ue h. m. h.] N · S.
- 21268 ... sibi ... et suis posterisque suorum. II · M · H ·
N · S II · M · D · M · A.
- 23838 ... sibi et posterisq. suorum. H · M · H · N · S.
- 16999 Domitia Climenna A¹ · Aemilio · Aristomeni et
suis. H · M · H · N · S.
- 33087 ... sib[ei] et suis et dignis ... Hoc Monum. He-
red. Non Sequetur (n. dignis? amicis? = I² 1220.).

VOL. VIII

INSCRIPTIONES AFRICANAE LATINAE

- A. 1046 ... H · M · H · [n. s]. (n. Carthago .. Puede verse aún la inscripción fragmentaria. 23238 ... H : M · SV · //// y el n.º 24450 ... H · S · H · M. obscuro y quizá incompleto.)

VOL. IX

INSCRIPTIONES CALABRIAE APULIAE, ETC.

- A. 352 [=661] ... Hered. Non. Seq. (= I², 1707), 2701, 3333, 3882.
 393 [683] ... Hoc Monumentum heredem Non Sequetur.
 408 [= 691], 1256, 1616, 1715, 1812, 1817, 2086, 2395, 2521, 2670, 2714, 2726, 4494, 4530, 6245.
 2252 ... Hoc. Mon. Si. Ho. Se. Hr. No. SEQ.
 2381 ... H · M · S · S · E · II · N [s]. 4950.
 2254 [h. m. s. s.] E · H · M · N · S. (n II(eredem) M(eum).).
 3388 ... Hoc Monumentum Heredi non cedit. 3553, 3566.
 3330 .. sibi fecit. H · N · S.
 3818 ... uxori suae. H · M · H · N · S.
 770 [= 5234] .. sibi et .. coniugi. H · M · H · N · S. 1699.
 2154 .. sibi et .. uxori H M S S E H N S.
 4335 ... coniugi et filio et sibi H · M · H · N · S.
 6250 M. Pedius .. sibi fecit et M. Pedio .. filio et Pediae Hilarae. H · M · H · N · S.
 3820 P. Octavius Tertius. Attia. ♂ I. Prima uxo. Attia Q. I. Cnida H · M · H · N · S.
 1021 .. contubernali suae fecit. II · M · S · S · E · II · N · S.
 1194 [= 1507] ... sibi et concubinae et illi illi illi liber- tis. H · M · S · S · E · H · N · S.
 2681 .. sibi et concubinae suae t. f. i. H · M · H · N · S.

- 1710 .. sibi et .. conliber(tae) H · M · H · N · S.
 2022 .. sibi et .. patron(o). H · M · H · N · S.
 2373 ...sibi et quib(us) scrip(tis) fec(it). H · N · S.
 (N. Preceden 5 nombres.)
 2026 Vibbius et A. L. Hilarus v. f. Juliae C. l. Lucinini.
 H · M · H · N · S.
 2236 P. Satrio P. f. Fal Rufo et et C. Herennio Ex-
 pectato H · M · S · S · H · M · N · S.
 2368 ... sibi et .. concubinae et .. amico. H · M · H · N ·
 S. (N. nombre diverso.)
 B. 136 [= 460] .. s(ibi) et .. uxori et lib. libertab. postq.
 eorum. M · S · S · E · H · N · S...
 2012 .. sibi et suis H · M · H · N · [s].
 2029 .. sibi et suis et .. filio et .. libertae Lenae ... H · M ·
 H · N · S.
 767 [= 5233] a) ... b) ... patrono et suis. —c) ... pa-
 trono et suis — d) sibi et suis et Cordo. H · M ·
 H · N · S (n. "Rinvenute ai quattro lati di un sar-
 cofago formato da esse dentro cui un solo sche-
 letro").
 2832 .. sibi et .. patrono et suis. H M H N S.
 4725 ... posterisq suis fecerunt. H · M · H · N · S.
 2303 Sossia et .. T. Sossius sibi et C. Pontis C. f. Fal.
 Prisco et Sossiae .. sorori et Q. Munatuleio Q. l.
 Hespero fratri et suis H · M · SS · E · H ·
 N · S.
 4653 P. Laelius Lucifer sibi et .. illi et .. coniugi et coniugi
 et .. filiastro et .. amico optimo posterisque suis fe-
 cit. H · M · H · Non. S. (n. nombre diverso).
 5868 D M S M Detellius .. uxori suae fecit et sibi et
 suis libertis libertabusque posterisque eorum. Hoc.
 Monumentum ni de familia exeat nec Heredem se-
 quetur praeter eos qui in titulo inscripti sunt.
 6247 Licinia .. sibi fecit et .. patrono et filio ... M · H ·
 N · S praeterquam [e]os qui s. s. s.

VOL. X

INSCRIPTIONES BRUTTIORUM, LUCANIAE, CAMPANIAE SICILIAE,
SARDINIAE

- A. II · M · II · N · S. 454?, 1152, 1172, 2114, 3888,
4591, 4913, 5110, 5123?, 5158, 5530, 5946, 5994,
6045, 6190, 6667, 7439.
- 5035? S · N · II (n. invertenda fortasse ut fiat · H ·
N · S).
- 82 ... H · M · S · S · E · N · S (n. 'sic').
- 1166 ... H · M · S · S · H · N · S ... 1307, 1311, 8136,
8163.
- 1310 ... H · M · S · S · E · II · N · S. 2134, 3360,
4249, 4260, 4437, 4440, 6039.
- 8287 ... II · M · S · V · S · E · H · N · S (n. s(i)-
v(e)?).
- 4443 T · H · Non. Sequanur. (n. T(umuli) ? o T(esta-
mentarii)?)
- 1209 .. sibi et .. uxori HOC · M · S · S · EST · H ·
N · S.
- 3957 .. sibi et .. coniugi. H · M · S · S · HH · N ·
S. (n. HH = h(eredes).
- 4027 .. Rufo suo et sibi [hoc] Monumentum Hered. Non
Seq[uetur].
- 4254 .. sibi et illi et .. vernaе H · M · S · S · E · H ·
N · S.
- 4811 .. filio et sibi ... H · M · N · S · (n. 'sic').
- 1334 C. Venelio L. f. Fal. extestamento, arbitrato here-
dum. Hoc Monimentum Sive Sepulcrum Est. H ·
N · S.
- 2923 ... filiae piissim(ae). H · M · S · S · II · N · S.
- 4051 ... liberta fecit patrono piissimo. II · M · S · S ·
E · H · N · S.
- 4310 illi illa fecit viro suo H · M · S · S · E · H · N · S.
- 4698 Hoc Mon[umentum] sibi viro [...] Heredes Ho-
[c]monimetum non sequetur].
- 6069 Huius monimenti ius qua maceria clusum est cum

- taberna et cenacul(o) Hered. non sequetur. neque
intra maceria humari quemquam licet.
- 6630 Rutilia. & l. Nic[...] feci Hoc monumentum mihi
et ... et C. Octavio C. l. delicio meo. Hoc Monumen-
tum. siv[e sepulcrum est] al heredes meos nihil
pertin[eat quos quasve] relinquo nec ad heredes
// quic quam pertineat [quos] quasve C. Octavius
/// [reliquerit].
- B. 88 ... sibi et suis. H · M · S · S · E · H · N · [s].
2343.
- 1980 ... et suis omnibus. H · M · S · S · H · N · S.
- 3005 ... sibi et suis. in [hoc monumento] inferri non li[ce-
bit nisi ...]. H · M [h. n. s].
- 4145 ... et suis [...] H · M · NON · S.
- 4319 .. sibi et .. contubernali suo et .. et suis. H · M ·
S · S · E · H · N · S.
- 4397 .. sibi et .. matri suae et suis qui meriti fuerunt.
H · M · S · S · E · H · N · S.
- 4992 ... sibi et suis [h. m.] H · N · S. 6092, 7400.
- 6385 .. sibi et .. coniugi suo et suis posterisque eorum.
H · M · [h. n] S.
- 148 ... sibi et filis feci[t]. M · H · N · S.
- 1336 constitui aeternum [mihi me] isque terminum.. [h].
M · H · N · S.
- 3979 ... sibi posterisque. Hoc Monumen[t]um Heredem
Non sequetur.
- 3358 .. sibi et .. coniugi e suis. illa illi amicae. H · M ·
H · N · S.
- 630 .. sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum.
Hoc. Monumentum [her. non. seq.]?
- 2699 .. sibi et suis libertis et liberta[b]. Hoc Monumen-
tum Sive Sepulchrum est. H · N · S
- 1878 ... sibi et .. coniugi et libertis libertabus [p]osterisq.
suis omnibus [h] M · S · S · H · N · S.
- 6682 [sibi] ... posterisq. eorum [libertis libert]abusq.
posterisq. eorum [h. m. h.] N · S.
- 2135 ... patri et .. matri et .. amico suis libertis et liber-
tabus. H · M · S · S · E · H · N · SEQ.

- 2946 .. sibi .. libertabusq. eius posterisq. eorum et .. H · M · S · S · H · N · S.
- 3392 .. sibi et .. coniugi et .. matri et libertis libertabus meis posterisque eorum. H · M · S · S · E · H · N · S.
- 3530 illa .. patri et .. matri et libertis libertabusq. posterisq. eor. II · M · S · S · H · N · S.
- 3620 ... et [lib. libertab] posterisque eorum. II · M · S · S [e. h. n. s.].
- 3659 .. viro suo et sibi et lib. suis [po]sterisque aeorum. Hoc Monumentum Heredi Non Sequitur. (n. 'sic').
- 4246 Ex testamento Cn. Numidi Berulli L. Allio .. filio suo et .. concubinae suae et sibi et Primogeni l(iber-to) et libertis suis et C. Valerio Melante et C. Rufellio Chiloni. H · M · S · S · E · H · N · S.

VOL. XI

INSCRIPTIONES EMILIAE ETRURIAE, UMBRIAE

- A. 142 ... Hic Loc. Her Non Seq.
- 215 ... H · M · H · N · S. 1248, 1273, 1614, 4243, 4506, 4882, 4926, 5258, 5398.
- 612 ..sibi et .. coniugi ... Haec · Arca · Her · Non · Sequitur.
- 884 .. sibi et .. marito et .. lib ... II · M · H · N · S.
- 1209 .. filiae .. mater. H · M · H · N · S. ...
- 6355 ille [se]x vir sibi vivus fecit in hortulis suis. H · M · H · N · S.
- 987 ille illa Monumentum Heredem Non Sequetur niquis eo postea inferatur. (n. Son dos personas: Naevius y Naevia, libertos de D).
- B. 175 Eudemon .. H · M · H · N · S. V(ivus) f(ecit) S(ibi) et S(uis).
- 565 .. sibi et .. coniugi et fil[is]. H · M · H · N · S. Si qui hanc arcam aperuerit ... (n. quizá preferible: fil[io]).
- 779 Primae Hilarae L. L. H · M · H · N · S. (n. l(i-bertis) l(ibertabus)).

- 1451 .. sibi et .. uxori et .. filiae libertis libertabus posterisque eorum. H · M · H · N · S.
 3228 ... [et libertis libe]rtabusque eo[rum. monum]entum H(oc) H(eredem) [n. s.].
 3932 ... et sibi et suis libertis libertabusq. utriusque sexus posterisquae eorum ... H · M · H · N · S.

VOL. XII

INSCRIPTIONES GALLIAE NARBONENSIS.

- A. H · M · H · N · S. 517, 919, 1258, 1433, 1435, 1437, 1447, 1452, 3711, 4832, 5027, 5043, 5058, 5069, 5269, 5272, 5319, b), c), d), 5322 c.
 1657 D M H T HNS. (n. H(ic) T(umulus) explicat. Martin).
 2419 [h] M · H · N · S · N [l. s] (n. N(ec) [L(ocus) S(epulturae)].
 4501 ... H [m. h. n.] S [n. l. s.]?
 5182 ... [h. m. h. n] S · N · L · [s] ?
 5244 .. Hic locus et maceria H · N · S · N · L · S.
 5322b) [h] M · H · N · S · N · L · S.
 5319a? .. [...] H · M · H · H · [...].
 5321? N · S · N · (n. quizá. ([h. m. h.]) N · S · N ([l. s])).
 4460 ... H · M · H · N · S NEQ. LIB. [eius neq. post] EROS (n. O quizá lib[ertos neq. post] ?
 4390 [h. m. h.]. S · N · H · H. (n. N(ec) H(eredes) H(eredis)).
 4700 ... [h. m. h. n.] I · S · N · H · H.
 4952 [h. m. h. n. s.] N · H · H. (n. vel similis).
 5397 [ho] C Monumentu[n] H · N · S · N · H · H.
 4945 P. Licinius Sulla H · M · H · N · S. (n. litt. sacc. primi).
 5018 illa Hic est sepulta [h] M · H · N · S.
 352 .. sibi et .. patri et .. uxori. H · M · H · N · S.
 3224 ille et illa uxor in suo sibi posuerunt, Monumentum N[e] Heredem Sequatur.
 4852 .. sibi et coniugi suo fecit. Q · H · N · S. (n. Q(uod) H(eredem) etc).

- 4958 .. sibi et .. viro. H · M · H · N · S.
 4752 .. patrono [h. m] H · N · S · N [l. s.].
 B. 66 ... filis piissimis et sibi vivi fecerunt. II · M ·
 H · N · S.
 694 ... sibi et suis ... H · M · H · N · S. 800, 1430,
 4603, 4754.
 4667 .. sibi et .. liberte et suis. II · M · II · N · S ·
 N · L · S.

VOL. XIII

INSCRIPTIONES TRIUM GALLIARUM ET GERMANIARUM

- A.
 ... H · M · H · N · S. 2277, 4468, 5583, 5724?,
 5775.
 485 ... H · M · N · H · N · S · N · H · H. (n.
 H · M · N(ostros) H(eredes) etc.
 5581 D M · [h] M SL · H · N · S.
 5608 ... H M H N S (n. II M(H) F(eredem) etc. explicat
 catalogus.)
 5793 ... L · L · H · N · S. (n. ? fortasse L(ocus) [F(x-
 terum)] etc.)
 5853 ... H · S · L · H · N · S. (n. II(ic) S(epulturae)
 L(ocus). etc.)
 280 .. sibi et .. coniugi .. matri ... H · M · II · N · S ·
 N · H · H.
 456 .. sibi et .. coniugi et illi H · M · H · N · S.
 533 illi et .. uxori H · M · H · N · S.
 2494 .. sibi et .. fil(io) et .. fil(iae) ... HAEC · O · S ·
 L · H · N · S. (n. IIaec O(pera) S(ive) L(ocus)?)
 5489 Nauta Araricus H · M · S · L · H · N · S.
 5554 D · M. H · M · S · V · L · Regalem Silvin[i] fi-
 lius N · S · Q. (n. S(i)V(e). Regalem = Regalis).
 5709 ille v. s. f. H · M · II · N · S.
 5712 .. lib. Heres p. c. H · M · S · L · H · N · S.
 5718 Aprillae Coniugi. C · Paterculus filius P · C ·
 H · M · S · L · H · N · S.
 B. 2124 . Delphicus Decumini L. Amicus locum monumenti

donavit ita ut inclusum est dextra sinistraque et utrinque vivos sibi posuit carisque eius permisit. H · M · H · N · S. (n. Titulus valde suspectus est; offendunt: *amicus, et utrinque, vivos sibi posuit* (de sepulcro dictum quod amico concessum est) *carisque eius*).

VOL. XIV

INSCRIPTIONES LATII VETERIS

- A. H · M · H · N · S. 1871, 3945.
 1311 illa .. patrono .. conliberto H · M · H · N · S.
 1695 .. sibi et .. patri et .. matri ... H · M · H · N · S.
 3400 .. sibi II · M · H · N · S.
- B. 331 .. sibi et .. filiae [et] libertis libertabus posterisque [eorum]. II · M · HER · FIDVCIAR · N · S⁴³
 1318 ... filio et sibi et libertis libertabusque posterisque eorum. II · M · II · N · S.
 1855 [...] l. l. pq. cor. [h. m] H · N · S.
 3640 .. Coniugi .. sibi suisque libertis libertabusque posterisque eorum. II · M · H · N · S.
 3841 .. coniugi .. maritus et libertis libertabusque posterisque eorum [h] M · S · S · H · N · S.
 1153 .. sibi suisque posterisque eorum omnium ... Heredi aute. necque ventditore Hoc Monumentu sive sepulchrum n. on. sequetur. (n. sic. Donde se lee: n. on sequetur había antes II · M · H · N · S. Resulta así obscuro quid voluerit is qui primus titulum dictavit.

43 Considero equivocada la interpretación que da Mommsen (l. c., p. 216 A. 1 ["Jur. Schrift.", pág. 209 A. 4]) de esta inscripción. Partiendo del supuesto de que *fiduciarius* se ha puesto por *fideicomisarius* la considera conforme a D. 36, 1, 43 (42), 1. El caso es precisamente el contrario. El fundador ha nombrado un heredero fiduciario y es a él al que quiere excluir del sepulcro, no al fideicomisario, porque a éste no necesita excluirlo. La inscripción se reconduce así al significado general de la fórmula H · N · S, mientras que en la interpretación de Mommsen tendría la significación opuesta.

En las "Notizie degli Scavi", vol. XXI, an. 1924. p. 348-9 encuentro esta inscripción:

Ti. Claudius Celadus ... fecit [et] Claudiae Syntyche coniugi ca[riss.] et Juliae Nereidi et libe[r]tis libertabusque suis posterisque eorum Hoc Monumentum Sive Sepulcrum est [cum agro] et taberna et horto Heredem N[on sequitur].

* * *

Quien haya seguido con mediana atención las inscripciones precedentes habrá encontrado pronto algún motivo para dudar de que la fórmula H · N · S implique siempre una delación familiar del sepulcro.

Ya de antemano se podría pensar que, pues que el sepulcro familiar es el que se constituye *sibi familiaraque suae*, en él la fórmula de exclusión de heredero debía ser acompañada de la de explícita delación a los *sui*. Recíprocamente ha afirmado (erróneamente) Albertario que toda inscripción que contiene la fórmula *sibi et suis* o análoga lleva al final la prohibición H · N · S. (cf. supra). O bien podría pensarse, inversamente, que la fórmula H · N · S basta por sí para significar la delación familiar, y que por ello las inscripciones de los sepulcros familiares habrán de contener o una u otra fórmula. Esta parece haber sido la opinión de Costa, y hasta cierto punto la de Mommsen (cf. supra).

Pero el examen de las inscripciones no favorece a ninguna de las dos hipótesis. En las inscripciones la fórmula H · N · S. acompaña muchas veces a una fórmula genérica de explícita delación familiar (fórmula genérica que bastantes veces sólo menciona a los libertos), otras muchas veces, en cambio, acompaña fórmulas en que sólo hay destinación explícita para el fundador mismo, o para otra persona, o para él y otras nombradas... Observado este fenómeno me parece que es legítima la duda de si a todas estas inscripciones se debe atribuir el mismo alcance o si no es por el contrario más lógico pensar que quizá a formulaciones tan diversas corresponda una diferencia real de contenido en los sepulcros relativos, es decir, que aquellos en cuya inscripción aparece, juntamente con la exclusión del heredero, destinación expresa solamente a determinada o determinadas personas, son sepulcros individuales y personales, no sepulcros fa-

miliares. ¿Cómo no sospechar que se trate de sepulcros personales ante estos datos o ante expresiones como la de IX, 2373 “...sibi ét quib(us) scrip(tis) fecit. H. N. S.?” (Los inscritos son cuatro Apscillani libertos de Caio y una Petronia liberta de Marco.) Y esta sospecha toma cuerpo cuando se ve en algunas inscripciones que las personas llamadas lo son según un criterio que no es familiar; más aún, que impide reconocer el carácter de familiar al sepulcro relativo. Recordemos algunas de estas inscripciones: V, 1197 (Aquileia) tres personas, no emparentadas entre sí, fundan, excluyendo a los herederos, un sepulcro para sí y dos amigos suyos; V. 2844 (Patavium) el fundador constituye el sepulcro para sí, un liberto y un amigo; V, 5277 (Comun) para sí, la mujer, el patrono y amigos; V, 5936 (Mediolanium) para sí, el marido, una amiga y dos extraños; V. 5963 para sí, la mujer, un conliberto, un amigo y un *hospes*. Otro extraño llamado en IX, 2236 (Telesia); la concubina y un amigo en IX, 2368 (Allifae). Mas la sospecha se trueca en certidumbre cuando encontramos inscripciones en que a la fórmula de exclusión del heredero se agregan otras que revelan netamente el carácter individual o personal del sepulcro; X, 6069 (Formiae) “Huius monumenti ius qua maceria clusum est cum taberna et cenacul. hered. non sequetur neque intra maceria humari quenquam licet.” Véase también XI, 987 (Regium Lepidum) en que dos libertos tras la fórmula de exclusión del heredero agregan: “niquis eo postea inferatur”.

Pero de estos datos resulta ya una conclusión evidente: la fórmula II · N · S. no tiene por función *específica* la de hacer familiar el sepulcro; la fórmula tiene simplemente por función la de destacar el sepulcro de la herencia; una vez destacado el fundador era libre de reservarlo para sí solo o para determinadas personas, o bien de constituirlo en familiar llamando a éstos. La hipótesis de la transmisión hereditaria tácita del sepulcro encuentra apoyo en estos datos como, a su vez, vale para esclarecerlos. Por ello estimo que la fórmula II · N · S. excluye en principio a todos los posibles derecho-habientes, esto es, incluso a los familiares herederos⁴⁴. Ni, según creo, podía haber sido

44 Este es el valor de la aislada opinión de Merkel, l. c., p. 88.

de otro modo. Pues en el lenguaje jurídico latino puro, la palabra *heres* designaba tanto el legítimo como el testamentario, tanto el familiar como el extraño. Y no sólo esto. En el único caso conocido en que la palabra *hereditas* parece asumir un sentido más restringido, tanto que permite sospechar la posibilidad de un primitivo uso técnico⁴⁵, en la ley agraria del 643, tiene precisamente, según opinión autorizada, el significado de sucesión intestada⁴⁶. Y si la fórmula H · N · S · remonta casi a aquellos tiempos ¿cómo podría no excluir a los hijos herederos? Mas también en este caso las fuentes epigráficas permiten sumar a tales razonamientos un argumento decisivo. Separado el sepulcro de la herencia, compete el mismo a las personas que ha asignado en la inscripción. Y a ellas precisamente porque llamadas, independientemente de que sean herederos o nombradas tales. No era necesario decirlo. Pero he aquí que algunas inscripciones formuladas con escrupulosa minuciosidad nos permiten descubrir cómo los fundadores tenían conciencia de que la exclusión del heredero alcanzaba a todos los investidos de tal condición, incluso a los hijos herederos: IX, 5868 (Auxinum) "... ille ... uxori suae fecit et sibi et suis, libertis libertabusque posterisque eorum. Hoc monumentum ni de familia exeat nec heredem sequetur praeter eos qui in titulo inscripti sunt"; IX, 6247 "illa sibi fecit et ... patrono et filis ... M · H · N · S praeterquam [e]os qui s. s. s." Los que están supraescritos son los hijos que son herederos⁴⁷.

45 Mitteis, o. c., p. 104 A. 27.

46 Lex agraria del 643. lin. 23 "quoive... is ager locus testamento, hereditati, deditioive obvenit". Cfr. M. Weber "Röm. Agrargesch", p. 150, n: 46: De las otras muchas interpretaciones de que ha sido objeto este pasaje quiero consignar expresamente la que tuvo la bondad de comunicarme el insigne romanista Brini: "io avrei qualche impressione che nel luogo della lex agraria, testamento potesse significare come *solo per testamento* e cioè con chiamata di extraneo; ed *hereditati* potesse comprendere *l'heres suus* anche se chiamato, e più anzi, per testamento; e là ciò ancora in certa risalenza e corrispondenza alle XII Tabole" (Tabula V, 4 e 5). En un artículo de Terruzzi "Studii sulla legislazione agraria di Roma" (Arch. Giur., XCVII, fasc. 1.º, año 1927, páginas 31 sigt.) encontrará el lector una exposición de las diversas interpretaciones habidas así como una nueva, de Terruzzi mismo, que equipara *hereditati* a "por herencia testada o intestada". Aunque se admitiera esta última, mi observación principal queda, no hay que decirlo, en pie.

47 Me parece que de modo menos explícito pero bastante significativo la

No es posible dudar ya de que a los sepulcros de que era excluido el heredero con la fórmula H · N · S, tan solo tenían derecho las personas expresamente llamadas. La fórmula podía servir así para diversos fines. Podía adoptarse para constituir un sepulcro familiar o un sepulcro personal o un sepulcro individual. Y siendo así, el estudio comparativo de los casos en que la fórmula H · N · S aparece unida a otra de delación familiar y aquellos en que aparece unida a otras de delación a personas determinadas pueden asumir un gran valor como medio que ayude a conocer en qué medida se difundieron unos y otros tipos de sepulcro por las diversas regiones del imperio. Y los resultados son, *grosso modo*, los siguientes: La fórmula H · N · S acompaña frecuentísimamente a fórmulas de delación familiar en Roma y el Lacio, mientras aparece raras veces aislada. Con leves alternativas (en general de predominio del grupo personal, sobre todo en Galia Cisalpina) se equilibran uno y otro grupo en Italia y Oriente. En cambio en Occidente y el Norte la fórmula H · N · S parece tener un modo casi constante la función de constituir sepulcros limitados. Tales resultados podrían parecer comprobar opiniones ya formuladas y al mismo tiempo confirmar la interpretación dada aquí del significado de la fórmula H · N · S. Si es exacta la afirmación de Mommsen de que los sepulcros individuales son excepcionales en Roma y contrarios a la costumbres romanas⁴⁸, ella constituiría una buena razón para explicar los hechos precitados. Pero la afirmación de Mommsen con este su carácter absoluto no me parece fundada para todos los tiempos de la historia de Roma, y sospecho, por otra parte, que existe otra razón que venga a explicar la función que la fórmula H · N · S asumió en Occidente y en el Norte. Espero demostrar más adelante estas dos observaciones.

Pero entretanto ¿no debemos acaso preguntarnos cómo ha llegado a formarse esta *communis opinio* sobre el valor y contenido de la fórmula H · N · S? Prescindiendo del hecho evi-

inscripción X, 6630 (Velitrae) (vid. supra) revela también que la fórmula de exclusión del heredero afectaba a todos, y que se adoptaba para constituir sepulcros limitados a personas determinadas.

⁴⁸ O. c., p. 209 y A. correspondiente.

dente, pero negativo de la escasa atención que se prestó al material epigráfico, me parecen causas principales las que siguen: *a)* La creencia antes indicada de que los sepulcros personales e individuales eran rarísimos. *b)* Que se pensaba, en base a los textos transmitidos por los compiladores, que todo sepulcro había de ser o familiar o hereditario⁴⁹. Mas ya esta opinión no dejó de encontrar algún impugnador. Ya Fadda objetaba⁵⁰ que dicha distinción no es exhaustiva, que no ha de entrar por fuerza todo sepulcro en una de las dos categorías. Ferrini observaba que el fundador “può ordinare che *nessuno sia introdotto nel proprio sep.*, o che invece sia aperto agli eredi ovvero a quelli della famiglia”⁵¹. Scialoia dice que los sepulcros eran personales, familiares y hereditarios; “secondo il significato della parola i primi due dovrebbero essere ristretti a membri della famiglia; gli ultimi invece potrebbero accogliere anche degli estranei pur che rivestiti della qualità di eredi”⁵². Ferrini parece ignorar los sepulcros personales; Scialoia en cambio los individuales; ni se sabe por qué exige la condición de miembro de la familia a los partícipes del sepulcro personal. Pero la distinción no sólo no es exhaustiva; no es ni siquiera precisa, ni se plantea entre términos de exclusión recíproca. Lo veremos más adelante. *c)* La razón que más ha inducido quizás a reconocer carácter familiar a la fórmula $H \cdot N \cdot S \cdot$ ha sido su identificación con la otra fórmula $E \cdot H \cdot N \cdot S \cdot$. Ya que el carácter de esta última no parecía que pudiera dejar lugar a dudas, identificadas ambas, no lo debía dejar tampoco el carácter de la primera. Por eso urge ahora ante todo que entremos en el estudio de la fórmula “*Exterum heredem non sequetur*”.

Después de ello habrá ocasión de estudiar algunos fenómenos notables que se presentan en las inscripciones sepulcrales que contienen fórmulas de explícita delación familiar juntamente con la fórmula $H \cdot N \cdot S \cdot$.

49 Explícitamente Mommsen, o. c., p. 210; implícitamente la mayoría.

50 “Studi”, pág. 556.

51 “Pandette”, 1917, pág. 259; cfr., además, la nota 37.

52 “Concetti”, pág. 18, n. 2.

CAPITULO III

LA FÓRMULA "HOC MONUMENTVM EXTERVM HEREDEM
NON SEQVETVR".

VOL. I

- A. 1263 [= 1034]. A. Caecili. A. L. Olipor T. Porcius
T. f. Col. Maximus. T. Sulpicius T. l. Primus. C.
Valerius C. L. (P)hilar(g)urus ... H M E NON ·
SEQ. (n. Entre *H* y *N* hay un espacio vacío [H(e-
reden?].)

VOL. III

- A. 4988 H · M · E · N · [s].
B. 2082 ... fecit sibi ... coniugi et libertis libertabusq. posterisq. suis ... Hoc Monument. Sive Sepulchrum est Extranium Heredem Non Sequetur.

VOL. VI

- A. 2247 ... H M E NON SEQ.
16110 ...[herede] M · EXTERVM [non. seq.]?
28126 H · M · H · N · S · EX · ...
29929 ... H · M · H · E · [n. s].
13319/20 ... Hic monimentus ... exterum heredem non sequetur nec extraneum corpus in eodem monumento neque intra finem maceriae eius corpus exterum in feretur ...
6193 D · M · Aemiliae. M. L. Calliste. Heredes eius b. m. p. fecerunt. Hoc M · Heredem ex nomine Aemiliorum sequetur alio nomine herede(m) non sequetur.
B. 11486 ... H · M E H · N · S ... libertis libertabusq.
12749 ... H M E H N S .. et libertis libertabusq. nostris. ... libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · H · E · N · S. 1894, 2331, 2345, 7686, 8442?, 8481, 10624, 10728, 10838, 13114, 13424, 14462,

16101, 22120, 22361, 22370, 23665, 25171, 26271,
27600, 27810, 27896, 27991, 36041.

- 35450 .. liberis libertabus [posterisque eor]um [hoc mo-
nime]ntum Heredem [exterum n]on Sequetur.
(n. 'sic').
- 13944 ... et libertis libertaq. s. poster. eorum ex parte di-
midia cum Atticilia ... H · M · II · N · S · EX-
TERVM.
- 14893 ... collibertis suis ... libert. libert. suis poster. eor.
II · M · H · N · S · EXTERVM.
- 17077 ... sibi et .. coniugi .. H · M · H · F · EX · N · S.
libertis libertabus posterisque eorum ... (n. F(actum
Ex(terum) legit Mon.)
- 21161 (n. Ligorius exhibet sic: et libertis
libertabusque posterisq̄ eorum. II · M · Extraneum.
N · L · T". Mas esta cláusula "postea addita esse
ex scriptura cognoscitur".)
- 27132 a ... et sibi. lib. libertabusq. posterisq. eorum. II ·
M · EXT · N · REC.
- 2176 ... Hoc monumentum sequetur [libertos] libertas-
que posterisq. eorum. II · M · [h. e. n. s]. (n. "sic"
ac. y dat).
- 2183 ... sibi fecit et .. lib suo ceteris autem libertis utrius-
que sexus loca singula Sepulturae causa. H · M ·
H · E · N · S.
- 3472 libertus patrono .. libertis libertabusq. posterisq.
eorum. ne de nomine eorum exeat. II · M · H · N ·
SEQVETUR · EXTERVM.
- 9958 ... sibi et libertis libertabus[que] [et a]lumnis suis
poste[risque eor]um. Hoc Monumentum [heredem
ex]terum non sequatur.
- 10219 ... et libertis libertabusque suis posterisque eorum.
ne de nomine meo exiat H · M · EXT · H ·
N · S.
- 10876 ... si[bi et libertis] libertabusq. posterisq. eorum...
[h. m. d. m] abesto nec aditum in portione dimidia
fiscum habere ... EXT · Heredem Non Sequetur.
- 10173 ... item libertis libertabusque suis posterisque eorum

- et quibus ego donavi usu chirographo. Veto autem ne quis velit post mortem meam ossua aliena inferre [ho]c Monumentum exterum II[erudem non sequ]etur.
- 19882 ... sibi ... et libertis libertabusque [s]uis posterisque eorum et quibus ego don(avi) vivos chirographo. Veto autem ne q[uis velit] post mortem meam ossua aliena inf[erre neve] quis ausus sit aliquem inferre Hoc Monim[entum exterum heredem non sequetur].
- 1969 ... sibi et suis posterisq. eorum ... Hoc sepulcrum sive ara cum suis maceris heredem extraniam non sequetur.
- 19411 posterisque [h. m.] EX · II · N · S.
- 25421 ... sibi et suis posterisque eorum H · M · H · E · N · S.
- 25421 ... sibi et suis posterisque eorum H · M · H · E · N · S.
- 35473 ... et liber(is) suis posterisq. meorum. H · M · II · [ex]terum N[on sequetur].
... sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · H · E · N · S. 2888, 10257, 10498, 10526, 14670, 15771, 16234, 18102, 18254, 22640, 24356, 25044, 35192.
- 10647 ... sibi et suis libertis libertabq. posterisquae eorum. H · M · EX · N · RECIP.
- 14598 ... et sibi et suis libertis libertabusq. posterisq. suorum. H · M · EXT · H · NON · SEQ.
- 26259 ... sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum II · L · E · N · H · (n. H(ic) L(ocus E(xterum) N(on) H(abebit)).
- 13074 Aurelius Domitianus ... sibi libertis libertabusque posterisque eorum ... H · M · EX · H · N · S
... Aurelius Stasinius sibi et suis.
- 20127 ... posterisque suis et libertis libertabus posterisque eorum Exterum Heredem Non Sequetur.
- 21525 ... filis libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · E · H · N · S.

- 28804 ... sibi et liberis suis ... libertis libertabusque s[uis] suorumque posterisque eor[um]. M · CVM · VPOCAEO · SVO · HRED · EXTERV · NON [sequitur].
- 8480 ... sibi et suis itemque libertis libertabusque posterisque eorum. Hunc monumentum exterum non sequetur nisi de nomine utrorumque.
- 10026 ... [sibi et sui]s libertis libertabusq. [poste]risque eorum [hoc monu]mentum exterum heredem [ne sequat]ur ne de nomine nostro exsiat.
- 25940 ... cognati su[is et libertis libertab]usque suis po[sterisque eorum] H[os monumentum heredem] Exterum Non [sequetur].
- 22484 ... sibi et suis libertis libertabusque posterisq. eorum. et si cui vivus dedero ... H · M · H · EXT · N · S.
- 24774 ... amico ... et sibi et suis l. l. p. e. H · M · H · N · S · E.

VOL. IX

- A. 4949 ... H M S S H E [n. s].

VOL. X

- A. 3164 Hoc Monumentum Hered. Extranium Non sequetur praeter quam qui supra scripti sunt.
- 4442 H · M · S · S · E · N · N · S (n. E(xterum) N(omen)?).
- B. 1753 ... lib(erti) et Heredes patrono ... et sibi et suis libertis libertabusque poteri[sque] Hoc Monumentum Exter[um heredem?] Non Sequetur ...
- 2557 .. sibi et .. coniugi et .. filiae et ... nepot(i)bus et illi conlib. et .. lib. libertis libertabusque suis posterisque. eorum. H · M · H · E · N · S ·
- 2925 illi illa patron[o s]uisque. H · M [h. e] N · SEQ.
- 3165 ... [libertis libe]rtabusq [... hoc] monumentum [heredem] extrani[um non seq.]?
- 3675 ... lib. libertaq. eor. H · M · S · S · H · H · EX · N · S. (n. S(epulcrum) H(oc)).

VOL. XI

- A. 4023 Hoc Mon Exte · H[er. n. s].
 B. 1472 .. sibi et ... parentibus item liberis et .. coniugi
 et .. filio et illi illi fratribus item libertis libertabus
 posterisque eorum. H · M · H · E · N · S.

VOL. XII

- A. 4048 [h] M · E · H · N · S.
 B. 4703 .. sibi et coniugi et suis .. matri .. lib(erto) .. H ·
 M · N · S · [e] · H.

VOL. XIII

- A. 5608? ... H M E N S (n. anotada ya en H · N · S. (h)E(re-
 dem)?).
 5793? ... L · L · H · N · S (n. fortasse L(ocus) [E(xte-
 rum)] etc).

VOL. XIV

- A. 1393 Hoc Monumentum E[xterum heredem non
 sequetur].
 B. 166 T. Flavio T. f. Pal. Vero equiti romano aedem fe-
 cit .. mater quae iubet se quandone inea aede poni ..
 maritum. neque heres meus neque heredive meor(um)
 neque cuiquam licevit inea aede ponere neque corpus
 neque ossa. quod si quis ... Ypogaeu. et cetera
 libertis libertabq. meis post. eor. Hic Monimentus
 Exteru Herede Non Sequitur set nec donatione. fa-
 cere.
 339 C. Cornelius C. lib. Isochrysus sibi et Siliae Tyra-
 nnidi uxori et .. f(ilio) et .. f(ilis) et C. Silio Fausto
 Privigno libertis libertabus posterisque eorum. H ·
 M · H · E · N · S.
 356 ...[libertis libe]rtabusq posterisq [eorum. hoc mo-
 num] entum Exterum [her]edem Non Sequitur.
 848 .. sibi et .. coniugi et .. filiae et libertis libertabusque
 posterisque eorum. H M E H N S.

- 1232 L. Licinius Phaeder. et M. Ulpus Dionysius fecerunt sibi et illi illi uxoribus suis et libertis libertabusque posterisque eorum. H · M · H · E · [n. s.]
- 1482 ... post[erisque] .. exterum [heredem] non sequetur[ur].
- 1750 ... [sui]s et libertis [libertab]us posterisq. [eorum]
... H · M · H · E · N · S.

Realmente no habría la menor necesidad de estudiar la fórmula E · H · N · S · para comprender que no puede tener el mismo contenido que la fórmula H · N · S. Pues que mientras esta última puede, como hemos visto, compadecerse con una fórmula del tipo “ni quis postea inferatur”, la fórmula E · H · N · S · es incompatible con ella (sería una evidente incongruencia de términos). Es compatible, en cambio, con una fórmula “ne quis *extraneum* inferatur” (VI, 13319). Y en este punto precisa desenvolver una observación que me parece de gran interés. Entre los actos prohibidos por las llamadas multas sepulcrales ocupa lugar preponderante la prohibición de sepultar. No necesito aumentar las páginas del presente trabajo reproduciendo las inscripciones relativas. Se puede encontrar buena cantidad de ellas en el trabajo citado de Giorgi (páginas 29 y sigs.) bajo el título “Iscrizioni che vietano la sepoltura di estranei nella tomba.” El título no es certero. Dejemos aparte el que el autor haya comprendido bajo dicho título inscripciones en que no se trata para nada de prohibición de sepelio⁵³. No es certero ante todo porque ha comprendido dos géneros de inscripciones profundamente diversos. Y esto es, de una parte inscripciones que prohíben que se sepulte un nuevo cadáver *cualquiera*, incluso familiar: “Nullum aliud corpus ponatur”, “in hoc monumentum inferatur nemo praeter quam qui s. s. s.”, “Alium inferre non licet”, “ne quis condetur”, “inferre non licebit”, “Ali inuri licet nulli”, “si quis voluerit super hoc corpus ponere...”, “nullus de genere nostro vel aliquis in hac sepultura ponatur”, etc., etc. De otra parte inscrip-

⁵³ Concretamente: III, 2386, 5595; VI, 12389; IX, 4822; XIV, 1236.

ciones que prohíben solamente el sepelio de un cadáver *extraneo*: “ne quis *alieni genum* corpus inferre velit”, “veto ne... *ossa aliena* inferre”, “veto ne quis *extraneus* ponatur”, “ne quis corpus aut ossa *extera* inferat”, “corpus ossare *aliena* inferre nulli liceto”, “Monumentum... *exteri nominis* corpus... non recipit”, etc., etc.

¿Cómo no reconocer en estas fórmulas caracteres netamente diferenciales? Es bien claro que las fórmulas del primer grupo servían para constituir sepulcros individuales y personales, las del segundo en cambio para constituir sepulcros familiares. Y siendo esto así ¿cómo no reconocer el exacto paralelismo que presentan estos dos grupos de fórmulas con las fórmulas “Heredem non sequetur” y “exterum heredem non sequetur”, respectivamente?

Para constituir un sepulcro individual o personal se podían usar las fórmulas del primer grupo o bien la fórmula H · N · S; para constituir sepulcro familiar las fórmulas del segundo grupo o la E · H · N · S, o bien la misma H · N · S acompañada de explícita fórmula de delación familiar. E igualmente cuando algunas veces, con cierta redundancia, aparecen conjugadas las fórmulas, la H · N · S · (siempre no que esté acompañada de otra de explícita delación familiar) va unida a la “ni quis inferatur”⁵⁴; la fórmula E · H · N · S · va unida a la “ni quis extraneus inferatur”. La formulación de las multas sepulcrales toma a veces giros que hacen aún más patente el paralelismo con las fórmulas objeto de nuestro estudio. Así: III, 2226 ille sibi et coniugi, si quis autem de heredibus meis se ipsum vel alios suorum super sarcophagum nostrum posuerit, inferret...”. La fórmula de este sepulcro reservado al fundador y su mujer muestra una clara equivalencia con H · N · S ·. Igualmente aparece la equivalencia con la fórmula E · H · N · S, p. c.: VI, 3554, “procepit heredibus ne quis extraneum vellit ponere...”. No es caso, en cambio, la inscripción

54 No hay que decir que también la fórmula H · N · S · es compatible con otra que prohíba el sepelio de extraños, cuando la primera vaya acompañando una fórmula explícita de delación familiar; pues de la conjunción de ésta con H · N · S se obtiene un efecto análogo al de la fórmula E · H · N · S.

III 3195 (Giorgi, op. cit., pág. 30): extraneorum heredem ne quis ossa inferre velit ... porque la lectura correcta es "extranior(um) ne quis ossa", etc. (cf. Supl. III, 8807).

Ahora se verá por qué me parecía exagerada en su formulación absoluta la afirmación de Mommsen sobre la excepcionalidad de los sepulcros restringidos. En las multas sepulcrales la prohibición de sepultar todo nuevo cadáver es incluso más frecuente que la prohibición de sepultar extraños. Y esto aparte de que hay casos en que el carácter individual o personal del sepulcro resulta de fórmulas distintas tanto de las de exclusión del heredero como de las de las multas sepulcrales⁵⁵.

Esta función de las multas sepulcrales, este su paralelismo con las fórmulas objeto de este estudio, me mueven a arriesgar una hipótesis apta quizá para la explicación de ciertos fenómenos. Las multas sepulcrales de probable origen griego y como figura jurídica bastante imprecisa y extraña, usurparon en parte una función que, en la estricta nitidez de los términos romanos, habrían sido idóneas para llenar las fórmulas $H \cdot N \cdot S$ y $E \cdot H \cdot N \cdot S$. Es más, función que por cierto tiempo desempeñaron por sí solas las fórmulas romanas dichas, ya que mientras las multas sepulcrales vienen a aparecer hacia la mitad del siglo segundo, las fórmulas $H \cdot N \cdot S$ y $E \cdot H \cdot N \cdot S$ remontan, como hemos visto, al tiempo republicano. Y esto explicaría la función de predominante constitución de sepulcros individuales y personales que asume la fórmula $H \cdot N \cdot S$ en Occidente y el Norte; pues las multas sepulcrales, que se difunden por Oriente y por toda la Italia, aparecen muy rara vez en Occidente. Y explicará quizá también por qué mientras en las inscripciones antiquísimas (anteriores a la muerte de César) la fórmula $H \cdot N \cdot S$ aparece aislada cinco veces y una sola unida a otra delación familiar, en el tiempo posterior la proporción resulta invertida. Los datos son ciertamente muy escasos para poder arriesgar la

55 P. e., V, 6134: "illa... hanc sibi sola(e) domum corporis constituit." De II. 3596: "...Marito ...uxor commune monumentum fecit ut ab eo cum quo... iucundam vitam... vixisset nec sepulcro separaretur", puede deducirse que se trataba de un sepulcro personal y que muchas veces el sepulcro separaba los familiares.

conjetura hasta este extremo, mas no parece imposible que también en Roma antes de la introducción de las multas sepulcrales, la fórmula $H \cdot N \cdot S$, en la indiferente idoneidad de su contenido, hubiese tenido en la vida y en las costumbres como función predominante la de constituir sepulcros individuales y personales ⁵⁶.

A comprobar este indicio podría ayudar una observación que a consulta mía me fué apuntada por mi maestro Emilio Costa, y que podría ayudar también a la interpretación aquí dada sobre el significado de la fórmula $H \cdot N \cdot S$ si tal interpretación necesitase aún de comprobaciones. La observación afecta al pasaje ya citado de las Sátiras de Horacio Sat. I, 8, 8 sig.). Mommsen ⁵⁷ estima que el pasaje horaciano se refiere a uno de aquellos verdaderos cementerios, obra de la beneficencia privada e integrados por una multitud de tumbas de que ofrece un bello ejemplo la inscripción de Sassina XI, 6528 (= I, 2123 [I², 1418]). Mientras que las medidas, 1000 \times 300 pies, se refieren al espacio total, la fórmula $H \cdot N \cdot S$ concierne a cada una de las tumbas con el efecto de reservarlas a los *posteriores*. Puesto que tales fundaciones se hacían en vista de la gente de la clase media, las expresiones de Horacio *commune sepulcrum* y *misera plebs* son injustas, propias de un cortesano como el poeta ⁵⁸. Ahora bien; la interpretación de Mommsen da impresión de algo forzada; el sentido satírico no se encuentra, el pasaje se hace incoloro. Ni hay razón que permita referir las medidas al espacio total, la fórmula $H \cdot N \cdot S$ a cada una de las supuestas tumbas:

⁵⁶ Las inscripciones antiquísimas (vol. I del C. I. L.) son las anteriores a la muerte de César; las posteriores están todas juntas, y, en general, sin determinación más concreta de época, en el C. I. L. Como las multas sepulcrales aparecen hacia la mitad del segundo siglo, no hay que subrayar el valor que, para la comprobación de la hipótesis indicada, asume la determinación de cuáles de las inscripciones objeto de nuestro trabajo sean anteriores, y cuáles posteriores a aquella aparición. Determinación, por desgracia, bien difícil de hacer.

⁵⁷ O. c., p. 208, A. I.

⁵⁸ Agréguese: Pues que Aelius en Varro "De l. l.", 5, 25, habla del mismo lugar: "puticulae quod putescabant ibi cadavera proiecta, qui locus publicus ultra Esquilias". Mommsen se ve llevado a suponer que dicho lugar fué después utilizado para las fundaciones pías.

ambas prescripciones están inscritas en el mismo *cippus*. ¿No es acaso más natural creer que era muy otro el pensamiento que inspiraba a Horacio? ¿Que aquellos dos personajes que en sus sátiras aparecen más de una vez, y más de una vez unidos (cf. Sat. II, 1, 22), que aquel bufón Pantolabo que tan donosamente gastaba el dinero que se hacía prestar por otros ⁵⁹, y aquel dilapidador Nomentano se hubiesen hecho en su vanidosa ostentación aquel enorme sepulcro ⁶⁰ en contraste y frente a la común fosa donde se pudrían los cadáveres de esclavos y pobres, ordenando además que quedase *reservado para ellos dos solos*? La sátira habla todavía de *magna sepulcra* que se encontraban allí y que permitían a la luna esconderse tras ellos (verso 36). Ni hay que olvidar, finalmente, que el *poeta cortesano* era precisamente el poeta que exaltaba la *aurea mediocritas*; es comprensible que hiriese con su sátira aquellas vanidades.

* * *

La fórmula E · H · N · S tiene, como espero, haber demostrado un contenido diverso de la fórmula H · N · S; diferencia de contenido que se refleja parcialmente en sus respectivas funciones. Estas son diversas en cuanto la fórmula II · N · S puede servir para constituir sepulcros individuales y personales, mientras para tal función la fórmula E · II · N · S es inadecuada. Pero ambas fórmulas pueden tener una función idéntica, esto es, cuando acompañan fórmulas de explícita delación familiar. Y una observación geográfica aún. Pues que la fórmula E · H · N · S no era apta para la función individual y personal que la fórmula H · N · S desempeñó en muchos lugares y principalmente en Occidente y el Norte, no se difundió por aquellas regiones. Se difundió en cambio por aquellos lugares en que la fórmula H · N · S · asumió la función, coincidente con la suya, de constituir sepulcros familiares.

Pero ahora necesitamos precisar más el contenido de la

⁵⁹ Pantolabo parece que era un sobrenombre derivado del griego. "quia a multis pecuniam mutuatam erogabat."

⁶⁰ Las medidas son exageradas satíricamente, pero de hecho las había enormes: cfr. "Graberluxus", en la obra de Friedländer "Darstellungen aus den Sittengeschichte Roms." La última edición cuidada por Wisowa es rica en datos sobre el tema a. 1919 sigs.

fórmula E · H · N · S. Pues tampoco ella significa en sí una delación familiar en sentido propio. La fórmula de que tratamos sirve para excluir del sepulcro a los herederos no familiares, mas no basta de por sí para conferir un derecho a los familiares no herederos. Por esta razón, porque la fórmula no bastaba para atribuir un derecho a los familiares no herederos, va las más de las veces unida a otra fórmula de expresa delación familiar. Pero por la misma razón hay que creer que cuando aparece aislada, el sepulcro así constituido es un sepulcro especial en que se requiere para tener derecho a él la doble cualidad de familiar y de heredero. Esta interpretación parece encontrar apoyo en la letra de alguna inscripción, por ejemplo, VI, 6193 "D. M. Acmiliae M. l. Calliste. Heredes eius b. m. p. fecerunt Hoc. M. heredem ex nomine Acmiliorum sequetur, alio nomine herede(m) non sequetur".

No creo que pueda considerarse contrario a las costumbres romanas este tipo de sepulcro, siendo tan corto el número de inscripciones en que aparece. Más adelante encontraremos inscripciones en que el doble criterio familiar hereditario aparece usado en modo todo lo contrario que restrictivo como en el caso presente. Hay que tener además presente que el sepulcro que era sustraído a la normal delación hereditaria mediante su constitución por una ley de fundación especial, admitía, precisamente en virtud de la existencia de ésta, los más variados criterios para la designación de los familiares, y en general de las personas derecho-habientes. Y efectivamente, en las fuentes epigráficas se pueden encontrar ejemplos que constituyen una justificación más, indirecta pero valiosa, del sentido estricto que atribuyo a la fórmula E · H · N · S · VI, 10107 ... sibi et suis quibus legavit testa[mento] ..., VI, 12129 .. sibi et .. patronae uxoriq[ue] suae et suis testamento suo posterisque eorum...; X, 2766 .. fecit sibi ... et contubernal(i) suae meis quibus testamento cavero ...; X. 8369 ... sibi et s[ororibus] illi[et illi] quas here[des reliquit]. El mejor ejemplo lo constituye quizá la inscripción X, 4267 "P. Amathystus sibi et successoribus suis tantum" si, como sugiere Mitteis⁶¹, puede equipararse a la inscrip-

⁶¹ "P. R.", p. 104 A. 28. Ciertamente, la inscripción no tiene nada de común con D. 50, 16, 170.

ción española (II, 25) en que se habla de "heres per successionem". El no usual *tantum*, fuerza de todos modos a pensar en una restricción. De otros criterios más arbitrarios como VI, 16286 "... posterisque eorum qui hoc die vivebant quo die titulus scriptus est" no vale la pena de detenerse a hablar.

CAPITULO IV

OBSERVACIONES SOBRE LOS SEPULCROS FAMILIARES.

Las inscripciones de los sepulcros familiares sugieren otros numerosos e interesantes problemas.⁶¹ Tal, por ejemplo, el siguiente. Si hubiese inscripciones en que, contrariamente a lo que suponía Albertario (cfr. supra) la delación genérica a los *sui* y a los *posterii* apareciese desprovista de una correspondiente exclusión del heredero (y así sucede las más de las veces) ¿habrá de considerarse implícita ésta?⁶² ¿O bien tendría derecho al sepulcro un posible heredero extraño? El problema es delicado, y, dada la enorme cantidad de material epigráfico existente, representaría un excesivo agobio tratarlo en base a la reproducción y análisis de éste. Me limito por ello a hacer más adelante algunas conjeturas sobre dicho punto.

Admisión de los libertos al sepulcro familiar.—Otro problema igualmente interesante es el del derecho de los libertos al sepulcro. Es bien sabido que en base a dos textos jurídicos que se estiman concordantes (D. II, 7, 6 pr.; C. 3, 44, 6) se considera por la doctrina que los libertos habían de ser herederos para tener derecho al sepulcro⁶³. Ahora bien; al lector habrá llamado ya la atención la enorme frecuencia con que aparece en las inscripciones la delación genérica a los libertos. ¿Han de considerarse desprovistas de todo valor todas estas fórmulas? ¿Es concebible un contraste tan fuerte entre las costumbres sociales y el ordenamiento jurídico? Esta dificul-

⁶² Así Mommsen, o. c., p. 215. A cuya opinión adhiere Albertario, en contraste con una propia anterior. "Sul contenuto", p. 537.

⁶³ Albertario, "Sep. fam...", p. 504; Karlowa, o. c., p. 1049; Fadda "Sul dir.", p. 1.251; Ferrini, o. c., p. 471; Schändler, o. c., p. 17; Mommsen, l. c., etc., etc.

tad la ha sentido bien la doctrina (típico es por ejemplo el planteamiento de la cuestión en Ferrini: “nam cum credibile prorsus non sit tot libertos heredes fuisse constitutos [praesertim cum heredes separatim nominentur] neque omnes hasce inscriptiones omni vi fuisse destitutas”, etc.), y para superarla recurre a la hipótesis de que dichas inscripciones serían confirmadas por legado (Ferrini) o por una *lex sepulcri* aprobada por los pontífices (Karlowa), etc.⁶⁴. Pero estas hipótesis, prescindiendo de su justificación intrínseca, no salvan el escollo fundamental del texto (D. 11, 7, 6 pr.) que parece afirmar que los libertos han de ser herederos para tener derecho al sepulcro. La abundancia del material epigráfico me mueve también en este caso a desistir de tratarlo; me reduzco a observar que los dos textos jurídicos en cuestión no son tan decisivos ni tan concordantes como se ha venido creyendo.

Empecemos por D. 11, 7, 6 pr. La parte esencial del mismo para la cuestión que tratamos es la siguiente: “liberti autem nec sepeliri nec alios inferre poterunt, nisi heredes extiterint patrono, quamvis quidam inscripserint monumentum sibi libertisque suis fecisse. et ita Papinianus respondit et sacpissime idem constitutum est.” La interpretación unánime de la doctrina es que este fragmento excluye al liberto no-heredero tanto del sepulcro familiar como del hereditario. Así Lenel en la *Palingenesia* coloca este fragmento en *Responsorum Liber III* en la forma siguiente: “liberti autem nec sepeliri nec alios inferre poterunt [sc. in sepulcrum familiare vel hereditarium] nisi heredes”, etc.

Y sin embargo es la misma *Palingenesia* de Lenel la que permite rechazar tal aclaración, la que ha sido base de los estudios de interpolaciones sobre D. 11, 7, 6 pr. y la que ha hecho posible la recta inteligencia del mismo. Pues de la reconstrucción que de él hizo Lenel arranca la demostración de que el texto genuino de D. 11, 7, 6 pr. se refería exclusivamente a los sepulcros hereditarios. He aquí cuál hubo de ser redacción clásica del texto conforme a la reconstrucción de Lenel y a las interpolaciones demostradas en lo fundamental por Alber-

64 Cfr. para estas referencias la nota anterior.

tario: “[hereditarium sepulchrum est quod quis sibi hereditibusque suis constituit] vel quod pater familias iure hereditario adquisiit. sed in utroque heredibus quidem <ceterisque successoribus> qualescumque fuerint licet sepeliri et mortuum inferre, etiamsi ex minima parte heredes ex testamento vel abintestato sint, <licet non consentiant ulli>. liberis autem cuiuscumque sexus vel gradus <etiam filiis familiae et emancipatis> idem ius concessum est, sive extiterint heredes sive sese abstineant. <exhereditatis autem, nisi specialiter testator iusto odio commotus eos vetuerit, humanitatis gratia tantum sepeliri, non etiam alios praeter suam posteritatem inferre licet.> liberti autem nec sepeliri”, etc.

El texto, pues, trataba sólo de la determinación de los derecho-habientes a las dos clases de sepulcro hereditario; que eran los herederos independientemente de su título y de su parte. Y, en principio, ellos todos y ellos tan sólo. Pero hay dos casos de herederos, el *heres suus* y el *heres necessarius*, que no pierden su carácter de tales por desentenderse de la herencia. Y esta es, con toda evidencia, y como ya vió Albertario (l. c.), aunque sin deducir las consecuencias de la premisa, la hipótesis considerada en el texto; y en él las palabras adquieren todo su sentido técnico. Los hijos (instituídos o no desheredados, esto es, herederos) tienen el derecho al sepulcro (mejor, se les concede) *sive extiterint sive sese abstineant*. A los libertos en cambio se les niega, *nisi extiterint heredes*, es decir, si recurren a la *separatio bonorum*; y esto prosigue el D., aunque hayan sido llamados por el patrono en la inscripción sepulcral. Pero entonces las palabras “quamvis fecisse” significan un agravante más del menor favor que experimenta la *separatio b*, en contraste con el *ius abstinendi*, agravante que no tiene sentido si no es partiendo de que la inscripción que atribuía a los libertos derecho al sepulcro tenía validez y eficacia. Y siendo esto evidente, el fr. viene a significar exactamente lo contrario de lo que la doctrina ha entendido, es decir, viene a reconocer implícitamente el valor de dicha cláusula funeraria. Y viene también a significar exactamente lo contrario que C. 3, 44, 6 (año 224): “monumentorum inscriptiones neque sepulchrorum iura neque dominium loci puri ad li-

bertos transferunt. praescriptio autem longi temporis si iustam causam initii habuit vobis proficiat.”

Cuando la doctrina pensaba que ambos textos sentaban una misma tesis, le fué fácil encontrar argumentos extrínsecos explicativos de tal unidad de pensamiento⁶⁵. Pero estos argumentos hacen precisamente más sorprendente la incompatibilidad que creo haber evidenciado. Ahora bien; son sobradamente conocidas las dificultades que a la exégesis y a la crítica presenta C. 3, 44, 6, sobre todo por la desconcertante aplicación de la *p. l. t.* a los *iura sepulchrorum*. Recientemente Bonfante⁶⁶ considera como hipótesis más probable la de que la segunda parte de C. 3, 44, 6 (“praescriptio proficiat”) es interpolada. Aunque no hubiera una interpolación material, agrega, la innovación justiniana no sería por ello menor, pue es Justiniano quien ha dado carácter adquisitivo a la *l. t. p.*

Yo me inclino en cambio a pensar que la interpolación existe, pero que afecta a la inserción en el fr. 6 de C. 3, 44, de los *iura sepulchrorum* de que se ven así privados los libertos por los compiladores justinianos. ¿Razón? Sin duda la de lo extraño e incomprensible que, como observaba un insigne maestro, resultaba para éstos el carácter familiar del derecho de patronato; carácter que tiene su manifestación más viva y saliente en la normal comunidad de sepulcro entre patrono y liberto⁶⁷.

En mi opinión, pues, el texto genuino de C. 3, 44, 6 se refería sólo al dominio del *locus purus* coherente al sepulcro o aún no transformado en sepulcro. Como puntos de apoyo para creer interpolados los *iura sepulchrorum* veo el contraste entre el texto así redactado y la formulación constante de las inscripciones y el otro aquí indicado entre dicho texto y D. 11, 7, 6 pr. Finalmente, existiendo una antinomia irreductible des-

65 De Francisci, “Il trasferimento della proprietà”, 1924, p. 228-9, señala la conformidad entre D. 11, 7, 6 pr. y C. 3, 44, 6, y la explica porque, como es sabido, Alejandro Severo seguía a Ulpiano como “un pupillo segue i consigli del tutore”. Cfr. Bonfante en las “note alle Pandette del Windscheid”, vol. V, p. 273.

66 L. c., p. 273-5.

67 Costa, o. c., p. 151 y 153 de la 1.^a ed., única que tengo a mano en este momento.

de el punto de vista justiniano⁶⁸ entre C. 3, 44, 6 y D. 11, 8, 4 (“longa possessione ius sepulchri non tribui ei, cui iure non competit”) es más lógico pensar que ésta fué provocada indirectamente (cómplice la inadvertencia de los compiladores) por una interpolación (neque iura) que perseguía un objetivo distinto, que no por una interpolación (praescriptio proficiat) que buscara directamente el dar carácter patrimonial al derecho de sepulcro.

Por lo demás yo abrigo mis dudas sobre la genuinidad de las palabras quamvis fecisse en D. 11, 7, 6 pr. y creo que hay elementos de sospecha que las justifican. Ya hemos visto las profundas alteraciones que hizo sufrir Justiniano a D. 11, 7, 6 pr., alteraciones que directa o indirectamente afectan siempre al significado y alcance del parr. quamvis fecisse. En efecto, dos hipótesis son posibles: 1.^a, quamvis fecisse es genuino en cuyo caso en el contexto clásico tiene el sentido antes explicado, y su alteración de alcance y significado en el contexto justiniano se debe a la anulación de la diferencia entre sepulcros familiares y hereditarios y a la consiguiente extensión del precepto a todo sepulcro. 2.^a, quamvis fecisse es justiniano. El resultado es el mismo, pero producido en este caso por *agresión directa*, no por alteración del sentido del contexto. La razón fundamental que me induce a considerar interpoladas las palabras “quamvis-fecisse” es que están contenidas en un *responsum* que se refiere sólo al sepulcro *hereditario* y que por tanto la fórmula “sibi libertisque suis”, de naturaleza *familiar*, es incongruente con el caso respondido, mientras guarda perfecta congruencia con el texto justiniano, pues que en él D. 11, 7, 6 pr. se refiere tanto a los sepulcros hereditarios como a los familiares. Hecha esta observación fundamental se puede agregar que la generalidad de la redacción quamvis *quidam inscripserint* disuena algo de la estructura del *responsum*; que, aun en el supuesto de que se hubiese preguntado tal extremo en el caso, hubicra sido forma más congruente de expresión, p. e.: quamvis *ipse inscripserit*. Finalmente, aunque esto no tenga más que un

68 Bonfante, l. c.

valor formal, también me parecen sospechosas las palabras “et saepissime idem constitutum est”. Pues resulta extraño que lo que necesitaba de consulta en tiempos de Papiniano hubiese sido ya decidido por numerosas constituciones cuando Ulpiano redactaba sus libri ad Edictum. Y los juristas clásicos no gustaban de derrochar superlativos. Me inclino, pues, a creer que se trata de una nueva interpolación o quizá de un glosema pre-justiniano.

Resumiendo: creo interpolados la referencia a los iura sepulcrorum en C. 3, 44, 6, y el inciso quamvis fecisse en D. 11, 7. 6 pr., y estimo por tanto que en la época del derecho clásico no existía sobre este punto el temible divorcio entre la vida y el derecho.

* * *

Pasemos ahora a otro género de cuestiones. Se ha sostenido recientemente que la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios, aunque quizá no exhaustiva, habría sido de todos modos en el tiempo anterior a Justiniano viva y bien definida; los términos de ambas categorías precisos y cortantes, su contenido radicalmente diverso. Estas y otras afirmaciones han sido desarrolladas principalmente por Albertario. En cuyos trabajos sobre el derecho de sepulcro hay dos elementos que me parecen de muy diverso valor: uno la investigación de las modificaciones sufridas por los textos clásicos, y éste es casi siempre agudísimo y convincente; otro el ensayo de reconstitución del derecho clásico y de las costumbres de aquel tiempo, y este elemento es casi constantemente menos persuasivo y más inseguro. Mis estudios sobre el tema me inducen a proponer algunas correcciones a generalizaciones quizá excesivas hechas por el admirable romanista.

Admisión de extraños al sepulcro familiar.—Ha afirmado, por ejemplo, Albertario que “le fonti epigrafiche dimostrano largamente e chiaramente come estranei nel sepolcro familiare non pottessero essere introdotti”⁶⁹, y como prueba aduce seis o siete inscripciones en que se prohíbe sepultar un corpus alienum o exteruū. Y sin embargo, las fuentes epigráficas demues-

⁶⁹ “Sul contenuto”, p. 537.

tran amplia y claramente lo contrario, esto es, que en los sepulcros familiares podían ser sepultados extraños.

Ya en las inscripciones estudiadas de sepulcros personales vimos casos en que personas entre sí no emparentadas se hacían un sepulcro común. Pero también en los sepulcros que llevan fórmula familiar explícita aparecen a veces llamados extraños. Cfr., p. e., bajo "H · N · S." *B* las inscripciones V, 644, 5927, 8305; VI, 9544, 10236, 18404, 29080, 33087 [= I², 1220]; IX, 4653; X, 3358, 4246. Bajo "E · H · N · S." *B* VI, 24774; XIV, 1232. Los extraños son generalmente llamados a título de amigos cuando se indica alguno.

Admisión de amigos al sepulcro familiar.—Este interesante dato ha escapado en general a la atención de los juristas. Es notable que Mommsen, que en su trabajo anterior demostraba conocerlo perfectamente: "sane amicis in sepulcro locum dare moris erat apud romanos, quod de Ennio in Scipionum sepulchro constituto Cicero tradit (Pro Archia 9, 22) multique praeterea lapides comprobant"⁷⁰, no haga mención ninguna de él en su trabajo sobre el derecho de sepulcro donde hubiera sido ocasión de valorarlo jurídicamente. Marquardt⁷¹ advierte que en el sepulcro familiar eran acogidos antiguamente los libertos e incluso los clientes y amigos. Blümner⁷² anticipa que los sepulcros más frecuentes eran los familiares y observa que se constituían para los miembros de la familia, los libertos e incluso los amigos íntimos.

El hecho data ya del período republicano. A más del testimonio de Cicerón (l. c.) hay otros epigráficos; cfr.: I², 1329 "... patron(o) et sibi amicisque"; probablemente la inscripción ya referida en páginas anteriores I², 1220 "... sib(ei) et suis et dignis ... Hoc monu(entum) hered(em) non sequetur" concierne también a los amigos; así al menos induce a pensarlo la inscripción VI, 21808 "... sibi et suis lib(ertis)

⁷⁰ "De collegiis et sodaliciis romanorum", Kiliae, 1843, p. 26. Cfr. Fadda "Sul dir.", p. 1253.

⁷¹ "Privatleben", l. c.

⁷² O. y l. c. Blümner agrega otras fuentes literarias comprobatorias, y duda si el pasaje ciceroniano se referirá sólo a una estatua de Ennio. Aunque así fuera, en este caso, el fenómeno general no es por ello menos indudable.

libertabusque eorum et amicis sed degnis". Otras veces la expresión cambia: X, 4010 " ... et suis amiceis bonis ..."

La admisión de los amigos puede asumir un carácter genérico como en las inscripciones anteriores⁷³. Con todo los llamados pueden ser reconocidos de diversos modos, por ejemplo, III, 5955 " ... et amicis quorum imagines in lateribus scal-(p)tae sunt ...". Otras veces, en cambio, resplandece la máxima liberalidad e indeterminación: V, 182 "C. Laecanius ... sibi et suis ... et amicis caris meis qui volent hoc venire suo quisque die veniant et requiescant".

El caso de amigos admitidos personalmente es más frecuente aún⁷⁴. Y sin duda la palabra *amicus* hay que entenderla aquí *cum grano salis*. Pues ciertamente las más de las veces el llamamiento tendría lugar al solo y verdadero título de amistad, pero quizá otras esta expresión encubría convenciones que no podían exteriorizarse por ser contrarias a la naturaleza del derecho de sepulcro.

Observemos por último que a veces junto al amigo son llamados sus descendientes. Baste recordar VI, 7671 " ... amicabus optimis et sibi posterisque eorum; 28802". sibi et suis posterisque eorum et ... amico posterisque eius". El resultado práctico es que eran sepultadas juntas diferentes familias⁷⁵. Es ya un primer dato (hay otros muchos) contra el aserto de que "è inammissibile che parecchie famiglie dovessero insieme essere sepolte"⁷⁶.

Mas entonces ¿qué valor tienen las afirmaciones de Cicerón "iam tanta religio est sepulcrorum ut extra sacra et gentem inferri fas negent esse" (de leg., II, 22, 55), "magnum est

73 Véanse aún las siguientes fórmulas con delación genérica: V. 5973 ...sibi et "patrono et amicis; VI, 5107 ...[libertis] libertabusque posterisque eorum et amicis 14275 ...sibi et fratri et amicis; 27161 ...et amicis suis; X. 845 ...sibi et... lib. suae et amicis.

74 A más de las inscripciones ya indicadas pueden verse: III. 2245; VI, 2493, 2902, 7671, 8650 (aversa part), 8799, 9719, 10966, 12988b; 13564; 16472, 16684, 20684, 23342, 24097, 25147, 25287, 25544, 28465, 28802; X, 2389; XI, 4144; XII, 3679; XIV, 1502. En todas estas inscripciones la admisión de determinados amigos acompaña a fórmulas de delación familiar.

75 Hay ya ejemplos en las inscripciones reproducidas antes. Vid. especialmente XIV, 1232 (en E · H · N · S · B.).

76 Albertario, "Condominio", p. 849-50.

eadem habere monumenta maiorum, sepulcra habere communia" (de Offi., I, 17, 54), que son pilares de la tesis de Albertario? Para mí representan la expresión de opiniones y tendencias, no de leyes indeclinables; representan desde luego una concepción correspondiente a un derecho aristocrático y ya en la época de Cicerón arcaico. (Pruebas, las ya mencionadas, incluso en el mismo Cicerón (Pro. Arch. 9, 22).

Pudiendo ser admitidos extraños al sepulcro familiar, se agudiza el problema de los límites de dicho sepulcro. ¿Cuál es su contenido? Y sobre todo, ¿quién tiene derecho a llamar extraños al sepulcro familiar?

"*Ius mortuum inferendi*" del fundador del sepulcro familiar. —Se admite generalmente que el contenido del derecho de sepulcro consiste en *sepeliri et mortuum inferre*. Albertario⁷⁷ acometió el empeño de demostrar que el contenido constante del derecho de sepulcro es tan sólo *sepeliri*. Según él el *ius mortuum inferendi*, contenido normal únicamente del sepulcro hereditario fué extendido por los compiladores al sepulcro familiar con el cual, hasta el momento justiniano hubo de ser *incompatible*. Estas afirmaciones, hechas en tales términos, no me parecen justificadas. Para llegar a estas afirmaciones Albertario parte de un supuesto implícito que creo tan exacto como meritorio: la intuición de que debía existir una diferencia de contenido entre el *ius sepulcri familiaris* y el *ius sepulcri hereditarii*; pero ha llevado demasiado lejos las conclusiones, imprimiendo a la institución de los sepulcros una rigidez de líneas que en realidad no tuvo.

Justamente ha observado Albertario que en el derecho justiniano al referir el *utroque* de D. 11, 7, 6 pr. a los sepulcros familiares, resulta extendida también a ellos la facultad de *m. inferre*. Y ciertamente, en este carácter general y absoluto con que aparece el dicho texto, se trata sin duda de una innovación justiniana. Mas de ello no creo que pueda deducirse la *imposibilidad* de un *ius m. inferendi* en el sepulcro familiar. Observemos ante todo que creemos haber demostrado erróneo el supuesto que forma la base de la argumentación de

77 "Contenuto".

Albertario, o sea, el de que no pudiesen ser sepultados extraños en el sepulcro familiar.

Agreguemos que tampoco parece que de los textos jurídicos se pueda deducir dicha absoluta imposibilidad. Ya el mismo Albertario observaba que algún pasaje (D. 11, 8, 1, 1) “*di portata generale per quanto non decisiva*” parecía decir más bien lo contrario de su tesis. De otra parte, tampoco es indicio suficiente que D. 47, 12, 3, 3 y D. 29, 2, 20, 3 hablen de *ius m. inferendi*, pero referido sólo al sepulcro hereditario. Especialmente en el segundo de los textos sólo podía hablarse de sepulcro hereditario porque se trata de una hipótesis de *gestio pro herede*. Y en cuanto al primero (D. 47, 12 3, 3), basta leerlo para comprender que la decisión contenida en él es al mismo tiempo como especie de respuesta a una tácita pregunta: ¿puede el testador quitar al heredero el *ius m. inferendi* en el sepulcro hereditario? Pregunta que en la disciplina jurídica del sepulcro familiar no tendría sentido, porque en él, en principio (pero sólo en principio) no competía tal derecho a los ulteriores destinatarios del sepulcro; pues para que lo tuvieran había de resultar así (y podía resultar así, como veremos) de la expresa concesión del fundador.

El único texto que aparentemente ofrece un indicio grave es D. 11, 7, 10: “*Si venditor fundi exceperit locum sepulchri ad hoc, ut ipse posterisque eius illo inferrentur, si via uti prohibeatur, ut mortuum suum inferret, agere potest...*” El jurista habla de un *m. suum*; ello comprueba —dice Albertario— que los extraños no podían ser sepultados en el sepulcro familiar. Pero no hay semejante indicio comprobatorio. El jurista concede el paso para ir al sepulcro porque considera implícita tal cláusula en lo pactado en la venta (“*videatur enim etiam hoc exceptum inter eumentem et vendentem, ut per fundum sepulturae causa ire liceret.*”) y en la venta el vendedor estableció la reserva sólo para el sepelio propio y de sus descendientes. Por esta razón es por la que se habla en el texto de un *m. suum*.

No ofrecen, pues, los textos jurídicos argumentos reales contra la posibilidad de la existencia del *ius m. inferendi* en el

sepulcro familiar; en cambio los datos epigráficos prueban suficientemente dicha posibilidad.

Y ante todo, el fundador del sepulcro podía enterrar en él los extraños que quisiese sin perjuicio de imprimirle un sello familiar. Lo hemos visto reiteradamente. Podía, del mismo modo excluir en términos generales a los herederos extraños y admitir todavía a alguno de ellos consignando su nombre en la inscripción (vid. supra, X, 3164). Y tenía igualmente el derecho de sepultar a otros después de haber constituido el sepulcro, así como podía conferir a cualquiera el derecho de ser sepultado en él. Así resulta claramente de no pocas inscripciones, muchas de las cuales contienen también fórmulas de delación familiar. Cfr. VI, 7284b “... libertis libertabusque posterisque eorum et cuius cumque nomen intus inscriptum erit. H · M · H · N · S”, VI, 22484 “... sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum. Et si cui vivus dedero ... H · M · H · EXT. N · S · VI, 25796 “... et liber. libertabusque eius posterisque eorum et quibus donavi donavero.” VI, 34794 “... sibi et suis et quibus me viva donavi” (cfr. igualmente las dos inscripciones VI, 10173 y 19882 reproducidas bajo E · H · N · S, B). Otras veces el testador se reserva conferir el derecho en su testamento a nuevas personas: VI, 13484 “... sibi et fillis suis ... et coniugi et libertis libertabus ... Item si cui testamento meo cavero ...” Cfr. VI, 8432, 12836, 16664, 19316.

No cabe dudar, pues, de que el fundador del sepulcro familiar tuviese en él el *ius mortuum inferendi*. Ahora, empero, se presenta un problema más delicado. ¿Tendrían también tal derecho los familiares llamados al sepulcro?

“*Ius m. inferendi*” de los familiares llamados al sepulcro.— Opino que normalmente los familiares llamados al sepulcro no tenían el *ius m. inferendi*. Es verdad que algunas inscripciones permiten sospechar lo contrario. Pues cuando encontramos en ellas fórmulas que prohíben a los familiares o a los libertos que entierren extraños, puede pensarse que sin tal prohibición familiares o libertos habrían tenido ese derecho. Sin embargo, yo no he logrado persuadirme de que las muchas sepulcrales prohibiesen siempre actos en sí lícitos y permitidos. Por eso, entre otras causas, no tiene para mí aquel razonamiento valor

decisivo. Además de los textos epigráficos resulta claramente que el fundador estaba en la inteligencia de que el derecho de sepultar cualquier persona competía a él solo (cfr. supra); es por lo que se formula en algunas inscripciones la prohibición de sepultar extraños para que valga a partir de la muerte del fundador: VI, 10173 y 19882 “... et quibus ego donavi usu chirographo. Veto autem ne quis velit *post mortem meam ossua aliena inferre* ...”; VI, 13484 “... monimentum ... exteri nominis corpus post me non recipit ...”.

Si los familiares llamados al sepulcro no tenían el derecho de *mortuum inferre*, ello era así por razón de la naturaleza del derecho que adquirirían, no por una plena incompatibilidad del *ius m. inferendi* con los principios del sepulcro familiar como ha pretendido Albertario.

Sagazmente distinguió Mommsen dos derechos diferentes sobre el sepulcro⁷⁸. Es uno un “Bodenrecht”, integrado por las facultades de *sepeliri et mortuum inferre* y análogo substancialmente a la propiedad. Y es el derecho del fundador o titular del sepulcro. Es el otro un “abgeleitetes Recht” integrado sólo por el *sepeliri*; y es el derecho de las personas que el fundador llamó al sepulcro. Y tal es el derecho de los familiares llamados⁷⁹, un derecho derivado. Por eso en este punto existía una diferencia real entre el contenido del sepulcro familiar y el del hereditario; pues los herederos no adquieren un derecho derivado, sino que entran en el mismo derecho que tenía el difunto (conforme a los principios sucesorios romanos); por ello conservan el *ius m. inferendi*. *Strictu sensu* no hay verdadera sucesión jurídica más que en el sepulcro hereditario (cfr. Mommsen, l. c., p. 209. A. 3).

Así, pues, *normalmente*, los familiares llamados al sepulcro no tenían el *ius m. inferendi*; pero esto no excluye que también ellos pudiesen tenerlo cuando el fundador se lo concediese. No se puede adherir por tanto a la duda, como tal propuesta por Albertario, sobre la genuinidad de C. 6, 37, 14;

⁷⁸ O. c., p. 216-7.

⁷⁹ El derecho primario se distingue externamente del derivado: el titular del primero aparece, en general, en caso nominativo, los del segundo en dativo. Cfr. Mommsen, l. c.

“... ius autem mortuum inferendi legare nemo prohibetur”, ni está justificado el restringir la aplicación de este texto a los sepulcros hereditarios⁸⁰. De la misma manera que el fundador del sepulcro familiar podía conceder a otros el derecho de ser sepultados, podía concederles el derecho de *m. inferre*. Y podía hacerlo por legado, pero también por acto inter vivos, acto que, al menos aparentemente, es siempre gratuito: donación⁸¹.

También en esta materia las inscripciones ofrecen algún ejemplo apto para justificar las afirmaciones precedentes⁸². Así, de una inscripción ya reproducida se deduce que el fundador había concedido a su mujer el derecho de *m. inferre*: X. 3358 “ille sibi et illi coniugi et suis illa (la mujer) illi amicae II · M · H · N · S. Pero la concesión de tal derecho aparece clara y expresamente en X. 474 “Bonus patronus Pistidi l. suae suisque omnib. et quibus Neronia Lite deder(it) et M. Sittio Sp. f. Onomasto.” Otras veces el fundador negaba expresamente aquel derecho al heredero, al paso que lo concedía a otra persona: VI, 1949a “... sibi et Cassiae l(ibertae) et uxori et si quibus Cassia volet. In hoc monumento heredi meo ius inferendi praeter me non do. Cassiae uxori meae do”⁸³; o bien expresaba que el derecho competía a él y a otras personas determinadas: VI, 15944 “P. Cocidius Secundae l(ibertus) Hedistus fecit sibi et quibus Secunda patrona eius adsignaverit caveritque et ipse.”

80 “Contenuto”.

81 Un caso notable de donación, que afecta también al *m. inferre*, ofrece la interesante inscripción VI, 9659 “...ut remanerent ossa et cineres C(ai) fratris et sua ube requiescerent, et per quem testari possit... Qui vivos multis in futurum su[p]rema hospitia donavit amicis cuius in hospicio requiesc[ere]nt, multis gratis, et amicis; quos rogat ut, quod eis superat, suis donent gratis ne vendant. Vitent homines avaros, audaces, monumentorum sacril[e]gos per quos decessis numquam requiescere licet...”

82 Los ejemplos son pocos porque, como se ha dicho, el fundador prefería reservarse a sí solo el *ius m. inferendi*.

83 Yerra Wansers (l. c., p. 28), al pensar que esta inscripción, que reproduce incompleta, afecta a un sepulcro de los que yo llamo personales: “Deinde... tituli inveniuntur in quibus testator vel heres ius inferendi non modo nemini det sed claris verbis hoc sepulcrum vel se solum vel se et coniugem suam recipere iubeat.” Confusion entre el derecho de sepultar y el de ser sepultado.

Recordemos finalmente que algunas veces en sepulcros familiares, cuya inscripción prohíbe la sepultura de extraños la misma inscripción, precave que la prohibición no obliga al *último familiar*, o sea a aquel con cuya muerte la familia quedaría extinguida: VI, 17301 “... [sibi et] ... coniugi [et filis filiabus et natis nat] a b[us] ex filis [meis et libertis liber]tabusque posterisque eorum] ... nec alienum corpus inferat(ur) quosque [ad] unum devenia[t].”⁸⁴ Es éste un caso, en verdad condicionadísimo, de *ius m. inferendi*, en que la repelencia al extraño cede puesto al deseo de que el sepulcro tenga siempre quien lo atienda.

Sobre el “sepulchrum commune”.—Ya hemos visto que los extraños podían ser admitidos al sepulcro familiar, que en él podían tener varias personas el *ius m. inferendi*, que varias familias podían ser enterradas juntas⁸⁵. Agreguemos que la misma expresión *sepulchrum commune* no es extraña a las fuentes epigráficas⁸⁶ y que del mismo encontramos en ellas los tipos más variados⁸⁷. Fuerza es, pues, reconocer que las hipótesis prácticas de sepulcro común no se reducen, ni mucho me-

84 Análogas: VI, 22083, 31852 (=13562). Quizá también IX, 1670, demasiado fragmentaria.

85 Los ejemplos son abundantes (vid. VI, 11124, 17244, 35132, etc., etcétera), y no vale la pena de multiplicarlos. También se encuentra el caso de que varios consortes o coheredes de nomen diferente se hagan un sepulcro común con delación ulterior a los familiares de cada uno, cfr. VI, 2623, 3443, 16147, 19607 (=34124), etc.

86 La expresión *sepulchrum commune* aparece en las inscripciones significando un sepulcro en que tienen derecho varios fundadores y en su caso, consecuentemente, varias familias: XIV, 416 “C. Silius Jucundus sibi et liber, libertabus posterisque eorum. Ti Claudius Vitalis sibi et... coniugi libertis libertabus posterisque eorum Hoc monoment. Commune est cum Ti. Claudio Vitale.” Cfr. VI, 20294; XIV, 1804. *Sepulchrum commune* relativamente a los socios: XI, 6249.

87 Se podían constituir sepulcros incluso *in incertam personam*. Cfr. VI, 12389: “...sibi et... filiae suae et lib. libq. postq. eor. In hoc monumento sive sepulc. corp. per aedil. inferri licebit”; VI, 21771 “Leibertorum et leibertar. C. Macenatis L. f. Pom. postereisque eorum et qui ad id tuendum contulerunt contulerint.” Un caso notable de substitución en el sepulcro ofrece XII, 3816, donde se ordena que en el caso de que alguno de los llamados sea enterrado en otro lugar “tun qui reliqui erunt in eorum locum qui mortui erunt alios per suffragia substituant quos dignissimos putaverint dum non minus in perpetuum triginta sint”. Y efectivamente, siguen después los nombres de siete *substituti* con apellidos diferentes.

nos, al sepulcro de *una sola familia* como caso general, y al sepulcro hereditario como caso excepcional, y que por ello no se puede adherir a la construcción de Albertario en este punto⁸⁸. No es tampoco indudable que en los colegios funeraticios (o en otras asociaciones) se tuviese sólo el derecho de ser sepultado a expensas del colegio, o bien el derecho a un *columbarium* separado. Ya Mommsen observaba que los sepulcros de algunas sociedades aparecían conexos a genéricas delaciones familiares⁸⁹.

Cuando varios fundadores hacían un sepulcro común para ellos y sus familias, el sepulcro podía ser dividido de hecho; y de ello existen pruebas epigráficas: XIV, 408 a) “... sibi et ... et eorum filis pars dimidia intransib. laeva.” b) “... et libertis libertabusq. posterisq. eorum pars dimidia ad dextra” (cfr. XIV, 821, 988, 1636).

Pero podía suceder también que la división o separación no se realizara, y quizá era sí el caso, siempre que en la inscripción no apareciese (y esto es lo más frecuente) el criterio mencionado u otro análogo. Y existen también indicios explícitos de que no siempre tenía lugar la división: VI, 17915 “... sepulcrum sive monumentum est (ex) tota pro indivisa parte sexta sibi ... et libertaque posterisq. eorum.”

En cambio me parece evidente la demostración de que el inciso “in commune autem sepulchrum etiam invitis ceteris licet inferre” en Inst. II, 1, 9 y D. 1, 8, 6, 4, no es genuino⁹⁰. Y con todo, el principio no era extraño al derecho clásico. El principio encontraba aplicación a los sepulcros hereditarios y a todos los casos de sepulcro común en que más de una persona tuviese el *ius m. inferendi*. Precisamente porque los clásicos no podían admitir una propiedad del sepulcro, como dice Albertario⁹¹, no tenían por qué repudiar la facultad de *inferre invitis ceteris* en el sepulcro común. La habrían repudiado en cambio si hubieran construido la figura del sepulcro común sobre el concepto del condominio y de su caracterís-

88 “Condominio”, p. 848 sigs.

89 O. c., p. 207 A 2. Cfr. VI, 1946.

90 No encuentro convincentes los argumentos sobre la interpolación de las palabras “licet non consentiant alii” en D. 11, 7, 6, pr.

91 “Condominio”, p. 851.

tico *ius prohibendi*. Una vez más comprueba este caso la exactitud de las palabras de Bonfante: que aun descubierta una interpolación hay que andar cautos en afirmar una reforma justiniana o en general una mutación jurídica. (*Storia*, p. 165). Es posible, de otra parte, que el inciso sea un glosema pre-justinianeo.

El material epigráfico, al que sin duda Albertario no pudo dedicar la paciente atención que él exige, nos ha permitido quizá modificar algunas de las conclusiones a que llegara el excelente romanista⁹². Y es que este material constituye un elemento precioso para la valoración histórica de los textos jurídicos en las materias a que él afecta. Incluso en el aspecto lingüístico es útil para dicha valoración. Así confirma negativamente la interpolación, por lo demás clarísima⁹³, de *posteritas* en D. 11, 7, 6 pr. Efectivamente, en una sola inscripción, y ésta provincial, aparece usada *posteritatie* en vez de *posterisque* (VIII, 1523 (litt. seec. tertii)).

En cambio las fórmulas epigráficas inducen a no admitir

⁹² Una justificación de estas palabras y una modificación más de conclusiones. En la recensión al libro de Giorgi citado ("Bull.", año XXII, fasc. 1-6; publicada también en la Rev. de Savigny) Albertario quiso distinguir el uso de las palabras *monumentum* y *sepulchrum* en las inscripciones. Observó especialmente que cuando se prohíbe la enajenación de la tumba se usa constantemente la palabra *monumentum*, nunca la palabra *sepulchrum*: "La parola *sepulchrum* non ricorre mai. La lettura delle iscrizioni non può a mio avviso, lasciare dubbio su ciò." Me duele decir que esto no es exacto. Baste indicar algunas inscripciones donde se prohíbe enajenar el *sepulchrum*: III, 7557; VI, 8456, 13152, 15197, 29938, 36624; X, 2304, 3037, 3071; XIV, 1153. En lo que he podido apreciar no creo que exista en las inscripciones una diferencia de uso entre ambas palabras. La sinonimia *monumentum sive sepulchrum* aparece a menudo en las inscripciones, y ya Fadda ("Le res religiosas, nel dir. rom." "Scritti giur." I, p. 178) había rechazado que existiese diferencia en las inscripciones, basándose en una VI, 10240 "...Hoc Monumentum sive sepulchrum..." De otra parte, no creo que en los textos jurídicos la diferencia sea la afirmada por Albertario en este lugar. *Sepulchrum* no es igual a *locus religiosus* de que habla D. 11, 7, 2, 5, ni hay una parte del *monumentum* que no se haga *sepulchrum*. Cfr. D. 43, 24, 22, 4 y sobre todo D. 47, 12, 3, 2, donde el contraste con D. 11, 7, 2, 5 resulta perfecto. La diferencia entre *sepulchrum* y *monumentum* es en el Digesto *cualitativa no extensiva*.

⁹³ Abstracto pro concreto. Kalb "Die Jagd...", p. 22.

la interpolación propuesta por Taubenschlag⁹⁴, de *ossa* en el compuesto *corpus ossave* o análogos. La interpolación sostenida con pruebas de escaso valor persuasivo es contradicha por el uso frecuente que se hacía de esta expresión en las fórmulas sepulcrales. Cfr. III, 2098, 9450; V, 8305; VI, 8857, 10173, 10247, 19882, 22915, 29989, 33900a; XIV, 166.

Quizá en algunos de los textos estudiados por Taubenschlag la palabra *ossa* sea interpolada (especialmente D. II, 7, 38), pero creo inadmisibles que lo sea en todos; como creo inadmisibles que la expresión completa, en la que parece latir un germen bien remoto⁹⁵, sea un simple pleonasma.

CAPITULO V

SEPULCROS HEREDITARIOS.

Es una singularidad, ha tiempo observada, de las inscripciones funerarias romanas la de que mientras expresan con harta frecuencia la delación a los familiares y descendientes, en cambio los herederos son rarísima vez nombrados, como es rarísima igualmente la fórmula *heredem sequetur*⁹⁶. Mommsen ha pensado para explicar este fenómeno que la transmisión del sepulcro a los herederos representa un desenvolvimiento de carácter teórico y relativamente tardío del derecho de sepulcro, provocado por la contextura dada por los juristas a la institución de la herencia⁹⁷.

No entraremos en la crítica de esta explicación ya que los principios desarrollados en páginas anteriores nos ofrecen y nos obligan a aceptar otra. Si es verdad que el sepulcro que no ha recibido del fundador su ley especial pasa al heredero *iure hereditario*, no se debía sentir la necesidad de recurrir a la constitución explícita para los herederos. En cuanto a la

94 O. c. en la bibliografía.

95 XII Tablas, "Homine mortuo ne ossa legito, quo post funus faciat." Cfr. "Hominem mortuum in urbe ne sepelito neve urito." Cic. "de leg." II, 23 y 24.

96 Mommsen, l. c., p. 213 y los ejemplos que aduce en las notas 2 y 3. A errata de imprenta se debe, sin duda, la mención de VI, 21451: "die Negation is wohl ausgefallen."

97 L. c.

abundancia de las fórmulas familiares se debe a la tendencia, y en cierto modo necesidad, de desligar el sepulcro de la herencia; por razones ya en parte enunciadas y sobre las que en parte volveré más adelante.

Las inscripciones que mencionan delación hereditaria, aunque pocas, son entre sí muy diversas y todas grandemente significativas:

a) Encontramos así casos de delación a herederos determinados, herederos que son a veces miembros de la familia:

III. 2092 .. sibi et .. uxori et libert(is) heredibusq. (F)ortunato ... Anchaio Justo et omnibus lib(ertis) libertabusque.

V. 6066 L. Petronio Pr[imo] Consorti pientis [...] heredi et Brixi [...] Primus f. c. [...].

VI. 23745 M. Panicius C. f. Ser. sibi et heredibus fecit Anchariae L. O. I. Lasche M. Pacinio M. I. Felici. M. Pacinio M. I. Medo.

VI. 26763 D. M. T. Statilius fecit sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum. Et her(edi) meo.

VI. 27500 Sex Titius Nicephor. et Lutatia Tyrannis quae Sex. Titium Nicephorum huius monumenti heredem fecit. (N. Obsérvese la impropiedad de la expresión.)

VI. 27948 L. Valerius L. I. Alexsander sibi et suis ... L. Lucius Valerius Papia hunc locum reliquit L. Valerio Hieroní heredi suo. Hiero L. Valerio Amphioni et Diogeni heredibus suis inde nobis rel(ictus) est.

X. 4972 L. Papi L. I. Hilaro Lysias sibi et heredi suo et si volet Papia Irena conliberta alio nemini ...

XIV. 527 Hoc vigilarium pertinet ad heredem Aeliae Heuresidis L. Gettium Amandum. is L. Gettio Hilariano filio et heredi et lib. lib. post. eor⁹⁸.

En la mayoría de estas inscripciones sería difícil reconocer los caracteres propios de la delación hereditaria genérica.

b) Algunas inscripciones expresan la delación hereditaria, pero en ellas actúa juntamente el criterio familiar con función restrictiva, no permitiendo el sepelio de herederos extraños o permitiendo solamente el de algunos:

⁹⁸ "Vigilarium est etiam parvum monumentum..." Forcellini Lexicon.

VI. 10243 Lentulo et Corvino Messala Cos ... Hoc monumentum libertis libertatus ut de nomine non exeat. Ita qui testamento scripti fuerint ... (N. ab u. c. 751. Se hace la conjetura que *testamento scriptus* equivale a *heres*. Cfr. especialmente D. 37, 11, 2, 7.)

XIV. 766 P. Caninius .. sibi et illi lib(ertae) et heredis heredisve eorum et qui ab eis nascentur. Exterum nomen inferre non licet. (N. sic.)

VI. 19915 .. sibi et libert. libertabusq. suis. Ita ut si exteri nominis heredes habuero eos quoad vivent in hoc monumentum ius habere volo ita ne de nomine meo exiat ... et post eorum excessu omnem ius huius monumenti ad libert(os) libertasq. meos et postteros eor. pertinere volo.

Estas inscripciones son análogas casi al sentido de la fórmula E · H · N · S.

c) Inscripciones con delación hereditaria verdadera y propia:

I². 1341 [= I. 1069] M. Musti M. l. Archelaus sibi et suis heredibus⁹⁹. (N. = VI. 22775.)

I². 1351a ... Hoc monumentum heredem sequitur.

III. 2798 .. sibi et compar. et heredibus suis v. v. s. v p. et [T]ertulline nepot[i] annorum XII.

VI. 7474 .. sibi et coniugi carissimo et quos in testamento heredes nominavero.

9164 ille sibi et heredibus suis vivos fecet. (n. sic).

21282 L. Licinius L. l. Phileros Licinia Lichnis leiberta. Heredem sequetur.

21861 ... sibi et .. lib(ertae) suae .. [et ii]s quorum nomina in testamento inscripta erunt ...

22775 = I². 1341.

25972 [...] us meis here[ibus] II M [h s?].

27839 ... patroni ex parte s. H · M · H · S. (n. S(ua)).

28010 ... H · L · H · S ... (n. H(ic) L(ocus) etc?).

IX. 3989 Flavia A. et D. l. Philumina viva fecit sibi et

⁹⁹ Esta inscripción sugiere una duda grave. El puesto sintáctico de *suis* corresponde a la expresión técnica *sui heredes*, mientras que, como mero posesivo, debía estar colocado tras *heredibus*. Así Gayo "sibi heredibusque suis". Los llamados serían, según esto, los hijos *in potestate*.

C. Tettieno Lagittae L. Alexsae et T. Vedino D. I. Statio et heredibus suis.

X. 5305 ... matri heredibusque meis.

XII. 1146? ... M H (N. M(onumentum) H(eredis esto), explicat Calvet. Muy poco probable.)

XIII. 1437? ... H · H · N · N · (N. H(eredum) N(ostorum) proposuit Rénier. Igualmente improbable.)

XIV. 851 D. H. .. et sibi vibi et he[redibus] suis.

1279 D. M. .. sibi et .. coniugi et heredibus suorum.

4028 .. [tes]tamento ... [hoc. mon. herede]m sequitur.

Este grupo de inscripciones es de perfecta delación hereditaria, prescindiendo quizá de I.² 1341 de cuyo dudoso significado se ha hablado (vid. nota 99) y acaso también de XIV. 851.

d). Inscripciones con delación familiar unida a la hereditaria:

I.² 1362 [= I. 1077]. ... [nolo in monumentu]m inferan[tur nisi lib. et fami]liae [et qui he]redes erunt.?

III. 191 ... et heredibus suis posterisque eorum ut ne lice-ret ulli eorum abalienare ...

14295 [... he]redibus et libertis vel po[steris eorum ...] (N. Kubitschek explicat sic).

VI. 12064 ... sibi et suis libertis libertabusque posterisque eorum. Et quisquis mihi heres erit.

13126 .. sibi et heredibus suis et libertis libertabusque suis et eorum posteris quoque.

13652 ille sibi her(edibus) posterisq. cor.

14929 ille sibi et suis et heredibus profilisque eorum fecit.

15144 D. M. Tib. Claud[. qui] rina Marcianus sibi posterisque [here]dibus libertis lib[ertabus] suis eorumque.

17278 ... coni[ugi] /// [et?] suis heredib[us] /// familia[e].

17562 D · M · Q · Fabio Secundo Fabia Severa Patrono et Sergio Sulpicio Celeri coniugi suo carissimo fec. et sibi suisque heredibus suis...

21311? ... et sibi [et libertis] libertabusq. po[sterisque] Cn. Ambivii. He[redibus? et libertis] libertabus.

- 22649 ... sibi et heredibus suis et libertis libertabus [p]-
osterisq. eorum.
- 24353 ... filio et sibi et suis libertis libertabusque poste-
risque eorum et heredibus heredibusque eorum.
- 25519 ... et sibi .. [et] hered. et propinq. [heredibus?]
que eorum et sequen[tibus] ossaria duo¹⁰⁰.
- 27024 [...] heredibus [s]uisque. parte sua [...].
- 27849 D. M. .. coniugi et .. filiae et .. liberto .. fecit et
sibi et heredibus suis heredibusq. et lib. libertabusq.
posterisq. eorum.
- 9113 ... sibi et coniugi suae lib. libertabusque et ad
quem ea res pertinebit¹⁰¹.
- 15840 ... Huius monumenti sive sepulchri ius ad heredes
eius pertinet pro portionibus qua quis testamento
eius scriptus est libertos libertasque posterosque
eorum¹⁰².
- 19997 D. M. C. Juli Felicis et T. Aeli Ermadionis et
Aureliae Felicitatis et heredum. libertis liber[ta-
bus]que poster[isque] eorum].
- X. 2614 sibi her(edibus), lib. lib. suis itus amb(itus)
praes(tabitur?) H · M · A · M · R¹⁰³.
- XIV. 1035a Fl. Sabininus hanc memoriam ... comparavit ...
quam filiis nepotibus et heredibus liberisque pos-
teri[s].
- III. 1928 Murcio Maxima. v. f. sibi et P. Ael. Epidio mari-
to suo et suis H · M · II · S.

¹⁰⁰ *Sequentes*. Probablemente se entiende los herederos substitutos. Cfr. D. 40, 5, 56 (*Glossa*, Krüger) y D. 38, 2, 12, 6.

¹⁰¹ Esta fórmula sólo indica a quién pertenece, efectivamente, el derecho de sepulcro. Así se dice, por ej., de los libertos ad quos ea res pertinebat". Cfr. VI, 10243, 27933. Mas quizá en esta inscripción haya que referirla al heredero... Cfr. D. 50, 16, 70, vid. VI, 10562.

¹⁰² Esta inscripción parece contradecirse con D. 11, 7, 6 pr. Mommsen piensa (o. c., p. 214 A 1) que se trata de ignorancia del derecho por parte del fundador. Puede pensarse también que D. 11, 7, 6, pr. tenga valor dispositivo.

¹⁰³ Se ha querido resolver A(pud) M(eos) R(emanabit). Pero ya el editor dudaba: "vix puto has litteras sic recte expletas esse" (Mommsen). Y, realmente, es poco probable la lectura, no existiendo otros casos que presenten tal fórmula.

- VI. 9138 ... patrono suo ex testamento eius fecerunt sibi et suis libertis libertabusque et posterisque eorum. H · M · S · S · E · H · NOSTRVM · SEQVETVR. (N. "*nostrum* fortasse errore scriptum littera N male soluta" Mom.)
- 11451 ... sibi et suis et libertis libertabus posterisque eorum. Hoc Monumentum Heredem sequitur. (N. "Quod si recte contendit —advierte el editor— de errore quadratarii cogitandum erit cum manifestum sit locutiones duas *sibi et suis etc* et *heredem sequetur* utpote plane contrarias coniungi nullo modo posse.")
- 35438 ... et sibi .. posterisque suis. huic loco dolus malus abesto cum quandoque defuncta fuero heredem meum sequetur.

Estas pocas inscripciones constituyen uno de los datos más interesantes para la presente investigación. Nótese. En el número reducidísimo de inscripciones con explícita delación hereditaria asume puesto predominante una categoría de inscripciones en que a la delación hereditaria aparece unida y paralela la delación familiar. El sepulcro así constituido no puede entrar en la categoría familiar ni en la hereditaria porque participa por igual de ambas.

Este hecho, que yo sepa, no ha sido observado hasta ahora. Mommsen no lo alude en su citado trabajo, y la única inscripción que cita que puede implicar doble delación (I², 1362, vid. supra) la declara, por ser demasiado fragmentaria: "nicht recht klar"¹⁰⁴. Pero la lectura dada más arriba me parece, al menos en lo esencial, aceptable, dado que también otras inscripciones formulan la doble delación.

No creo necesario por el momento entrar en el análisis minucioso de estas inscripciones. La mayor elocuencia reside en ellas mismas. El doble criterio aparece a veces llevado a los últimos límites de explicitud y precisión (cfr. VI. 24353).

¹⁰⁴ O. c., p. 213, A. 2.

Observemos únicamente que el examen complejo induce a rechazar algunas dudas propuestas por los editores. El comentario a VI, 11451 es injustificado (vid. supra). Apenas llega a diez el número de inscripciones que contienen la fórmula H · M · H · S. y de ellas cuatro contienen al mismo tiempo fórmulas de delación familiar¹⁰⁵; así como otras inscripciones contienen claramente, con otras fórmulas, la conjunción de ambos criterios. En cuanto al comentario a VI, 9138 es poco probable. Sería extraño que el descuido hubiese llegado hasta el punto de decir lo contrario de lo que se quería. Mientras las palabras anteriores están abreviadas, la palabra *Nostrum* habría sido escrita entera para equivocarla. De todos modos, y aunque no sea imposible que se trate de un error, es lo cierto que en el comentario a esta inscripción, como en la reserva sobre I², 1362, late el prejuicio exteriorizado en el com. a VI, 11451.

Del mismo modo que (como vimos) la exclusión del heredero no implicaba en sí delación familiar, así también la delación hereditaria no implica exclusión insuperable de la familia. El familiar no heredero carecía de todo derecho al sepulcro si no era llamado a él, personal o genéricamente; pero llamado podía serlo por el fundador incluso a un sepulcro que destinase a los herederos. Y no quiero con ello decir que son estos sepulcros hereditarios a que se admiten familiares, pues sería arbitrario querer atribuir una u otra condición a tales sepulcros; son simplemente sepulcros de doble delación que no entran en el tipo familiar ni en el hereditario.

Y conviene notar que, en cuanto es comprobable, las inscripciones referidas son de la buena época. Así (prescindiendo de hacer argumento de I², 1362) la inscripción VI, 15144 es desde luego anterior a Diocleciano y muy probablemente anterior a Caracalla¹⁰⁶. Ello viene a probar que la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios (tan poco exhaustiva)

105 Estas cifras se refieren, claro es, a las inscripciones contenidas en el C. J. L., que son las que he recogido.

106 La mención de la tribu, inútil y excepcional desde la extensión de la ciudadanía a todo el imperio, desaparece por completo con Diocleciano. Cfr. Cagnat "Cours". 4.^a Ed., p. 62.

no estaba siquiera en la época clásica, al menos en la vida, planteada entre términos incompatibles.

Sé ha afirmado que la distinción, segura en sus orígenes, fué perdiendo claridad y precisión a medida del relajamiento de la organización gentilicia y familiar¹⁰⁷; se ha afirmado también que la distinción neta y rigurosa en el derecho clásico fué aniquilada por Justiniano (cfr. supra). Sólo esta última afirmación me parece cierta, y sospecho que la distinción, que nunca tuvo la rigurosa precisión que se le ha atribuído, pudo surgir, antes que perder claridad, con el relajamiento dicho; pero en este punto no sé hacer más que indicaciones problemáticas.

Hubo en un tiempo el sepulcro familiar, constituído por el jefe de la familia, emanación del sepulcro gentilicio. Al sepulcro tenían derecho los familiares del fundador que eran también sus herederos. Mientras no hubo herederos extraños no pudo surgir la distinción; si en tal tiempo hubiese sido posible la fórmula H · N · S · habría servido (como sirvió en adelante muchas veces) para constituir sepulcros individuales o personales¹⁰⁸. El sepulcro pasaba a los herederos familiares, y no tenían que preocuparse de por qué título lo adquirirían. Por ello, incluso muy posteriormente al nacimiento de la distinción, aparecen en algunas inscripciones personas llamadas como familiares y herederos a un tiempo, tanto que no se sabe qué tipo de sepulcro quería constituir el fundador (cfr., p. e., XIV, 527; ¿como hijo o como heredero?) Ni, por otra parte, se ha de pensar que en las inscripciones con delación hereditaria propia los herederos de referencia hubieran de ser extraños. No sabemos si en cada caso lo eran o no, como a veces tampoco lo sabía el fundador (cfr. VI, 7474). Ahora que en estos casos la fórmula hace hereditaria la ulterior delación del sepulcro.

La equivalencia entre hijo y heredero cesa cuando también

107 Fadda, "Studi". I, p. 555.

108 ¿Cuándo fueron posibles sepulcros individuales y personales? A más de la hipótesis hecha sobre la función de H · N · S ·, algunas inscripciones inducen a referir la posibilidad a la época republicana. Cr. I², 1212, 1813.

los extraños pudieron ser nombrados herederos, y entonces¹⁰⁹ debió encontrar su razón de ser la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios. ¿Tendría derecho, sería admitido el heredero extraño al sepulcro del testador? En época bastante antigua otros extraños eran admitidos, como amigos, al sepulcro del fundador.

Con el desdoblamiento de las condiciones de hijo y de heredero y quizá con el relajamiento de la vieja constitución familiar que significa la admisión de extraños en el sepulcro por parte del fundador, se ofrece otro problema respecto de los hijos herederos. ¿Suceden, como herederos, en *el mismo derecho* que tenía el fundador sobre el sepulcro? ¿Pueden enterrar en él a su vez a sus amigos? ¿Pueden llamar al sepulcro a los herederos que instituyan, tal vez extraños? A su vez el heredero extraño nombrado por el fundador había de adquirir sobre el sepulcro un derecho de igual extensión que el suyo.

Cuanto más consecuente con la posición jurídica del heredero había de parecer la respuesta afirmativa a estas cuestiones, tanto mayor era el contraste que presentaba con el orden jurídico preexistente. Si el heredero como tal adquiría el derecho de sepulcro, si los hijos herederos adquirirían un derecho de contenido idéntico al del padre fundador, todo el antiguo orden quedaba desquiciado, deshecho. El sepulcro quedaba condenado a salir tarde o temprano de la familia que lo constituyó. Y no ya en el sentido de que algunos extraños fuesen sepultados, sino (y esto era lo grave) en el sentido de que poco a poco la primera familia acabaría por ser desplazada completamente por otras. Mas para obviar estas consecuencias no habría más camino que el de destacar el sepulcro de la sucesión hereditaria. El fundador acostumbró a preordenar, al constituir el sepulcro, su ulterior delación¹¹⁰. Las soluciones, natu-

109 Sigo en este punto la opinión de Perozzi (vid. supra). Pero en cambio, no encuentro razón suficiente del surgir de la distinción si no es pensando que se quería proceder contra un derecho del heredero en cuanto tal al sepulcro del de *cuius*. Y el significado de la fórmula H · M · H · N · S ·, esclarecido en estas páginas, no concuerda con una teoría contraria a la delación hereditaria tácita del sepulcro.

110 Las inscripciones funerarias más antiguas no contenían más que el nombre del difunto. Cagnat, o. c., p. 280.

ralmente, no podían ser unitarias. Mientras los más reservaban el sepulcro para sus familiares, algunos aceptaron la delación hereditario; hubo también quien estimó más justo llamar juntamente a descendientes y herederos, y no faltó quien quisiera conceder a los herederos extraños que nombrase un derecho restringido a su vida, sin que pudiesen disponer por última voluntad, temiendo no tanto la admisión de extraños determinados, como la ulterior delación hereditaria.

Los juristas hubieron de intervenir para reconocer y configurar estas diferencias y escisiones en el derecho de sepulcro. Lo configurarían en el sentido de que el sepulcro pasaba tácitamente al heredero, pero reconociendo al fundador la libre facultad de ordenar diversamente la delación del sepulcro e interpretando sus disposiciones conforme a su voluntad. Reconociendo así la facultad de desligar el sepulcro de la herencia para reservarlo para sí solo o para determinadas personas o bien para darle una ley de delación diversa de la hereditaria tácita y que sería las más de las veces familiar. Reconociendo especialmente que la delación a los suyos y a los descendientes implicaba una delación familiar en el sentido de que los hijos, si bien herederos, no como herederos, sino como descendientes, eran llamados al sepulcro, que, por tanto, no tenían ya derecho a desviarlo de la trayectoria que el fundador le señaló. ¿Reconocieron también que cuando el fundador nombrase herederos extraños éstos quedaban excluidos del sepulcro familiar constituido con la simple delación a los descendientes? También es probable. Pero quizá en este caso exigieran la explícita exclusión del heredero recurriendo a la misma fórmula que se podía adoptar para constituir sepulcros individuales (H · N · S ·) o bien la otra E · H · N · S · unidas a la explícita delación familiar. Esta hipótesis daría un nuevo matiz a la explicación de la conjunción parcial de la fórmula H · N · S · con las de explícita delación familiar. La conjunción sería necesaria para conservar puro carácter familiar al sepulcro deferido a los descendientes sólo en el caso de que el fundador hubiese nombrado herederos extraños. Y el fundador previsor recurriría también a la conjunción cuando tuviese en perspectiva el nombrarlos más adelante. Pero la sucesión

normal era la sucesión de los hijos. Incluso cuando el testamento constituía, hacia fines de la república y en el imperio, la fuente normal de delación, su finalidad prevalente era la de provocar una distribución oficiosa entre los mismos hijos de las relaciones pertenecientes a la común *familia*¹¹¹. Y siendo así, la delación del sepulcro a los descendientes no necesitaba las más de las veces ir acompañada de la fórmula de exclusión del heredero. Y efectivamente las fórmulas "sibi et suis", "sibi posterisque suis", "sibi et suis posterisque eorum", "sibi et liberis posterisque eorum", etc., etc., aparecen en las inscripciones muchas más veces aisladas que unidas a fórmulas de exclusión del heredero.

De todos modos, repito, estas conjeturas son altamente problemáticas. Y es posible que falten elementos suficientes para resolverlas en certidumbres. Las interpolaciones y mutilaciones justinianeas sobre los textos clásicos en esta materia, han hecho bien difícil la reconstrucción de la disciplina de los sepulcros familiares. Mientras sabemos bastante sobre el contenido y carácter de los sepulcros hereditarios (únicos a que se refería D. 11, 7, 6 pr.), es poco e inseguro lo que se puede extraer sobre los sepulcros familiares o sobre el reconocimiento de otros tipos de sepulcro¹¹².

Es muy posible que la jurisprudencia clásica fuese flexible en esta materia y que se informase en el principio de cumplir en lo posible la voluntad del fundador. Si es lícito pensar que la vida y el derecho marchaban de acuerdo, si es lícito suponer que el derecho respondía a las necesidades de aquélla y que tenía por cometido el hacerla más fácil y justa, entonces se puede afirmar que la distinción entre sepulcros familiares y hereditarios era viva en el derecho clásico (como en las costumbres) en el sentido de que existían dos grandes principios que informaban con su peculiar espíritu la ordenación jurídica de los sepulcros; mas no en el sentido de que todo

111 Costa, "Storia", p. 506.

112 D. 47, 12, 3, 3. El jurista, para justificar la restricción de las facultades sobre el sepulcro hereditario a determinados herederos advierte que se debe respetar la voluntad del fundador, como se la respetaba cuando constituía un sepulcro individual.

sepulcro hubiese de entrar necesariamente en una de las dos categorías, en el sentido de que los preceptos normativos de éstas fuesen rigurosamente inflexibles, en el sentido de que no se permitiesen zonas de interferencia ni conjunciones de las dos delaciones.

* * *

No será superfluo hacer recapitulación de los diversos tipos de sepulcro, cuya existencia en la historia de Roma, resulta del presente trabajo, prescindiendo de hacerla sobre los demás resultados y los demás temas en él desenvueltos:

- 1.º Sepulcros no sometidos a delación ulterior:
 - A). Sepulcros individuales.
 - B). Sepulcros personales:
 - a). de personas unidas por lazo familiar
 - b). de personas extrañas entre sí.
- 2.º Sepulcros sometidos a delación ulterior:
 - C). Sepulcros familiares (con o sin admisión de los libertos, con o sin admisión de extraños):
 - a). sepulcros de una sola familia.
 - b). sepulcros de varias familias.
 - D). Sepulcros reservados a los herederos familiares.
 - E). Sepulcros hereditarios.
 - F). Sepulcros abiertos a la doble delación familiar-hereditaria
 - G). Otros sepulcros comunes.

ALFONSO GARCÍA VALDECASAS.

BIBLIOGRAFÍA DEL DERECHO DE SEPULCRO

* ALBERTARIO (E.): *Sepulchra familiaria e sepulchra hereditaria*.—Il Filangieri, 1910; págs. 492-506.

ALBERTARIO (E.): *Sul contenuto del ius sepulcri nel dir. romano*.—Rendic. del R. Istituto Lombardo. Serie II, vol. 43, añ. 1910, págs. 533 y sig.

ALBERTARIO (E.): *Appunti sul condominio di sepulcro nel dir. romano*.—Filangieri, 1910, págs. 848-863.

AUDIBERT (R.): *Funerailles et sépultures en droit romain, etc.* (thèse).—Poitiers, 1886.

BENOIT (A.): *Du ius sepulcri a Rome* (thèse).—Nancy, 1890.

DETROYE (G.): *Du tombeau et de la violation de sépulture* (thèse).—París, 1890.

* FADDA (C.): *Sul diritto di sepolcro.*—Foro Italiano, XIV, fasc. 25, 1888.

FADDA (C.): *Sep. fam. ed cred.*—Studi, vol. I, pág. 555 e seg.

FAYOUT (J.): *Du ius sepulcri...* (thèse).—París, 1884.

* FERRINI (C.): *De iure sepulcrorum apud romanos.* Arch. Giur.—Bononia, 1883.

GARBASO (J.): *Del dir. di sep. nel dir. rom. nel dir. canon. e nel giure moderno.*—Casale, 1893.

GUTHIER (J.): *De iure Manium seu de ritu more et legibus prisca funeris libri tres.*—Lipsiae, 1671.

HUEBNER (Ch. G.): *Historiae legum romanarum ad sepulturas pertinentium...*—Lipsiae, 1794/5.

KIRCHMANN (J.): *De funeribus romanorum libri quattuor...*—Editio tertia, Brunsvigae, 1661.

LABAUT: *Les funerailles chez les Romains...*—París, 1878.

LACOMBE (H.): *Des sépultures en droit romain...*—Poitiers, 1886.

LUBBERT (E.): *Commentationes pontificales.*—Berolini, 1884.

* MOMMSEN (T.): *Zum römischen Grabrecht* Zeitsch. der Sav. St. Rom. Abt. XVI, 1895, p. 203-20. *Jur Schrift.* III, páginas 198-214.

PRANZATARO (U.): *Il diritto di sep. nella sua evoluzione storica...*—Torino, 1895.

* REIN: *Sepulchrum* (artículo en la Real-Enciclopedia de Pauly. Desaparecido en la nueva edición de Wissowa).

SCHÄDLER (Fr.): *Über das röm. Begräbniswesen.*—Laudau, 1888.

* WAMSER (F.): *De iure sepulcrali romanorum quid tituli doceant.*—Darmstadt, 1887.

* TAUBENSCHLAG (R.): *Missellen aus dem röm. Grabrecht.* Z. der S.—S. Rom. Abt. 38, p. 244 y sigts.

He señalado con asterisco las obras más dignas hoy de estudio. Conviene indicar, además, dos trabajos sobre las multas sepulcrales:

GIORGI (G.): *Le multe sepolcrali in dir. romano.*—Bologna, 1910.

MERKEL (J.): *Über die sog. Sepulcralmulden.* Festgabe für Ihering der Göttinger Fak.—1892.